

N. J.
a
Secret. al Cong. &
al Estado C.

Per
Año de 1826.

25
N. 225. P. § 43 v. ta

Nº 220.

Tomo 30 Bis

Memoria al Gobernador de este
Estado sobre los ramos que son a su car-
go

S
C. de Gobernación y Mar.

con 24 Estados.

Analisis Nº 910.

[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Señor

Jul.º 16/26.

Imprimase,
y pase a las
Comisiones de
Gubern. y ha-
cienda

Una de las bases que constituyen el sistema representativo, felizmente adoptado en nuestro país, y que lo hacen mas permanente y duradero, es la publicidad de los actos de los tres poderes en que se divide. El pueblo oye las discusiones del legislativo: sabe que el judicial manifiesta al reo el nombre de sus acusadores, que ha de fallar conforme a las leyes y que un proceso puede ser la ley publica por medio de la prensa; y será impu- esto por ultimo de que el ejecutivo tiene obli- gacion de dar cuenta de sus operaciones en las epocas señaladas por la ley. En cumpli- miento, pues, de un deber tan grato para todo hombre que ama y desea la libertad, y en obediencia del acuerdo que en 16.º del ultimo Diciembre se sirvió expedir este con- greso, el Gobierno refiere en la presente me- moria los actos de su manejo.

Para

manifiestan los resultados de las providen-
cias dictadas por el ejecutivo, seria neces-
sario poner a la vista el estado en que
se hallaban los diversos ramos de su ad-
ministracion al tiempo de encargarse
de ellos, comparandolos con el que actu-
almente tienen; pero por desgracia es
absolutamente imposible, y bastara
hacer una corta reseña de los aconte-
cimientos que lo impiden para demos-
trar esta verdad.

Ocupada la capital el memorable
dia 27 de Setiembre de 824 por
el Ejercito Triunfante, y puestas en
posesion de las ciudades del Gobierno
las Autoridades, que en clase de provi-
sionales se crearon, fue consiguientemente
la separacion de todos los ramos, q.
hasta entonces habian estado residos
por una sola y despoica mano: asi
es que la Jefatura politica se puso de
cargos del Intendente, sin que se le
pasase documento alguno de la secre-
taria del virreinato; y posteriormente
fue reunida a la capitania general,
hasta que desasado el usurpador del

2

¿Pero si instaló el Supremo Poder Ejecutivo. Ya en el corto periodo en que desempeñó esta Magistratura el referido Intendente, como en el tiempo que fue a cargo de los comandantes militares, ningunos datos pudieron reunirse, por que ocupados de los negocios penales de su empleo, no vieron en ella el objeto principal de sus desvelos, sino solamente un ramo agregado en fuerza de las circunstancias.

Distraídos los Jefes políticos que sirvieron este destino despues de separado de la comandancia general en la conservacion del orden, diariamente alterado por los procelos del Inimigo, no pudieron, sin embargo de sus escesivas tareas, organizar los ramos que han debido servir de base a las operaciones del Gobierno: sucediendole facciones a facciones en esta desgraciada epoca, parece que la suerte no habia permitido a estos Magistrados otro trabajo que la conservacion de la tranquilidad publica, robandole el tiempo que debieran emplear en promover los adelantos de su Provincia.

En tales circunstancias, y sin que calmar todavia el incendio politico en q[ue]

añadió esta capital en los primeros días del año de 824, se fijó la suerte de la Patria con la promulgación de las bases sobre las cuales debiera formarse el pacto federal. con el juramento de la Acta constitutiva, fue elevado al pie de la simple clase de Provincia al rango de Estado libre, independiente y soberano; y en consecuencia instalada su legislatura constituyente el celebre 2 de Mayo de dicho año.

Por un decreto de la misma fecha fue encargado el Poder Judicial a los Tribunales que existían, y el ejecutivo a un Gobernador con el ejercicio de las mismas atribuciones, dentro del Estado, que señalaba la Acta constitutiva al Gobierno vela Unión. Reunido el Gobierno en una sola persona, pareció conveniente al Congreso darle un cuerpo consultivo a quien oyese en los asuntos arduos y difíciles, compuesto del Ferente Gobernador y de varios individuos, con las atribuciones que constan en el ^{citado} Decreto ~~citado~~ y cuyos trabajos han sido sobrema-

2
neces importantes al Gobierno, y utiles al
publico.

Por la sencilla narracion de los acontecimientos referidos, se conoce a primera vista, no solo que no habia elemento alguno, que imprimiera al Gobierno el caracter de consistencia y de energia que necesitaba, para desarrollar sus nuevas facultades, sino que este importante cambio, habia, tal vez, producido los efectos contrarios. El paso de la esclavitud a que estuvimos reducidos por tres siglos, y a que posteriormente nos condujo la creacion de un Imperio absoluto, al de la libertad, era forzoso que causase en los Pueblos la misma impresion que los rayos del Sol a los ojos de un hombre que viese la luz por primera vez.

¿ Cual, pues, debia ser la conducta del Gobierno en circunstancias tan dificiles? ¿ como restablecer el orden, uniformando la opinion? ¿ como propagar la ilustracion, unico apoyo del sistema? ¿ como combatir el cinismo sobre que habian de descansar sus determinaciones? ¿ como por fin victorlas, sin darselo alguno Estadistico; con la irregular Division del territorio del Estado;

como viceministro de su poblacion, y
sin otros agudos deures y fueras de
la capital que los Alcaldes de los Ayun-
tamientos, cuya mayoria conovia ape-
nas las atribuciones de su empleo?—
Pues este era, Señor, el terreno sobre
que habia de constar el grandioso
edificio de la regeneracion del Estado;
y el Gobierno, encargado de esta obra,
despues de las mas profundas medita-
ciones, se persuadió de que la unica
politica, que podia adoptar en tal ci-
sis, era la de impedir la destruccion,
conservando: la de economizar todo
aquellas providencias que no creubie-
sen claramente iniciadas, y de cuyo
cumplimiento no tubiese á lo menos
probabilidad: la de no promover re-
formas violentas hasta que el suire
sea fuere mas conocido; y por ultimo
la de ir muy poco á poco obrando
el bien, y removiendo lo inconveni-
entes que obstaculaban el camino á las me-
joras que sucesivamente debian
nacere.

El primer paso fué la crea-

cion de una secretaria con la Duracion competente
 de manos p.^a el despacho de sus cartas y ejecutivas
 atenciones; presento, pues, el plan y el presupuesto
 de sus gastos al Congreso, quien con pequeñas
 modificaciones se sintió aprobarlo; y colocado en
 situacion de obrar, el Ejecutivo firmo en los prin-
 cipios que defia apuntados, procedió a reducirlos
 a la practica, y nada contienen, por lo mismo, de-
 notable los primeros meses de su administracion;
 mas sin embargo veia, con placer, que el escuto
 iba correspondiendo a sus esperanzas. La publi-
 cacion de la ley organica, era emanacion feliz
 de virtudes buenas y patrióticas, facilitó en
 gran manera las operaciones del Gobierno por
 que dividió el territorio del Estado en ocho dis-
 tritos, y estos en los correspondientes Partidos, co-
 locó a la cabeza de cada uno de los primeros,
 un Prefecto, y a la de los segundos un Sub-Pre-
 fecto, que a la par que hacen mas rapidas
 las providencias del Ejecutivo, y velan en la
 conservacion y seguridad de los pueblos, obtie-
 nien mas cerca de si una autoridad ilus-
 trada a quien acudir en todos sus negocios.

Facilitadas de este modo las comunica-
 ciones del Gobierno, ó por mejor decir, puesto
 en contacto con las poblaciones mas remotas

por medio de sus nuevos agentes, comen-
zó a dar cursos, pero firmes pasos, a la
consolidacion y mejora del sistema. La
seguridad e instruccion publica, y los es-
tablecimientos de beneficencia, llamaron
primeramente su atencion: asi es que,
sobre la primera, ha dictado cuantas pro-
videncias, ya generales, ya particulares
le han parecido convenientes, y de las q.
hablara en su lugar; habiendo obtenido
los mas satisfactorios resultados: con res-
pecto a la segunda inicio posteriormente
la ley de certamen que el Congreso
tubo a bien expedir; y en cuanto a los
ultimos, presidia personalmente las
Juntas de Beneficencia de Bombay y
Sivona, y meditaba un proyecto con que
dar ocupacion util y productiva, a esa
miserable parte de la especie humana, q.
por vicio de su organizacion fisica o mo-
ral, se ve reducida a mendigar el sus-
tento, y pone al Gobierno filantropico
en la precision de sostenerla en un hos-
picio.

Ha querido tambien dar un im-
pulso a todos los ramos, q. hacen la ri-

quiza del Estado en sus varias producciones, y al efecto ha procurado facilitar el transporte de los efectos de comercio; cuidando de la composicion de los antiguos Puertos y Caminos; y de la apertura y construccion de los nuevos.

Posteriormente se ocupó, despues de la entrega de las Rentas, en activar el cobro y buena administracion de los impuestos y pensiones, dió el caracter de generales del Estado á las Administraciones de la Capital; y firme en su proposito de moderacion, aun facultado p.^a su sistema la Hacienda, no hizo otras reformas que las absolutamente indispensables, sometiendo á la deliberacion del Congreso, con sus observaciones, el plan general que presentó el Consejo, y del cual resultó la ley arregladora de este ramo, en cuya virtud se ha creado la Contaduría general, reformado la Tesoreria; y el Consejo se ocupa actualmente en la formacion del Reglamento indispensable para poner inmediatamente en practica lo restante de la expresada ley.

Todo marchaba pensada, pero magistrosamente al engrandecimiento del Estado, y los diversos elementos con que se halló al principio se tornaban sucesivamente en

Fuertes de prosperidad, de ilustracion y de
abundancia, cuando por Desgracia se tocó
la odiosísima cuestion de Dúmito. Esta
seria la ocasion oportuna de hablar á
cerca de ella; pero..... ¿Que podria el
Gobierno decir á una Asamblea que
no haya manifestado la minima á los
Supremos Poderes y al publico.....? Bar-
te anuncia que dicha medida ha cau-
sado á México innumerables perjuicios:
que hizo retrogradar al Gobierno perdi-
endo el terreno que habia avanzado; y
que por ultimo en concepto del Escri-
vo nunca estarán por demas cuales-
quiera redamos que se hagan, á cuyo
efecto, y para que las generaciones veni-
deras se impongan de que si el Estado
perdió su capital fue contra la voluntad
de sus Representantes. ere, que debe preve-
nirse á los Congresos Ordinarios por un
artículo Constitucional que á la aper-
tura de sus sesiones hagan siempre
una nueva representacion á las cam-
aras fundando lo injusto de dicha me-
dida.

El Gobierno púes acomodandose

al mismo tiempo a' gueto redup aquella
 Determinacion, y procurando que los males no
 salieran del circulo del Distrito Federal, ha
 continuado haciendo los esfuerzos posibles, y
 mejorar todos los ramos de administracion:
 ha hecho poner en practica la ley de Reduccion
 de Ayuntamientos, dignos de haber ex-
 pedito, de acuerdo con el Consejo, la instanci-
 on correspondiente para la formacion de las
 Juntas municipales.

La Administracion de Justicia, reduci-
 da casi a' nulidad, ha sido reanimada, ya
 por la creacion del Supremo Tribunal y de
 la Audiencia, ya por haber cubierto con
 abogados la mayor parte de las Judicaturas
 de Letras, que estaban servidas por Subdele-
 gados o Alcaldes legos, y ya por otras medi-
 das que el Gobierno ha dictado y de que se
 hablara en su caso.

La Atalicia Nacional, que es el mas
 firme apoyo de las libertades publicas, ha
 recibido tambien todas las mejoras que han
 estado al alcance del Gobierno; sin embargo
 solo imperfecto de su reglamento.

Consistiendo el ejercicio publico de
 la libertad en que los Ciudadanos al tiempo

ninguno de cumplir las leyes, no encuentran inconveniente alguno, para hacer todo lo que no les estuviese prohibido por ellas, un Gobierno se gloria de haber puesto todos los medios posibles, para llevar a cabo importantes objetos. Como cabeza de un Estado independiente, ha hecho cumplir las que han emanado de su legislatura: como parte del gran todo de esta Republica, ha obedido y hecho observar las generales de la Union; y estrechado con los vinculos de armonia y fraternidad, ha obsequiado las excitaciones de los Excmos. Gobernadores de los demas Estados; pero desafiando siempre ileros los derechos que constituyen al ciudadano, y deben respetarse en toda sociedad libre.

Lo prevenido en el art. 16. de la ley organica, es unicamente lo q. no ha podido llevarse aqui a efecto; sin embargo, el Gobierno queda exento de toda responsabilidad en este punto, si se reflexiona en lo que lleva referido, y en que no ha desado de recordar a los Prefectos la remision de las noticias que

Desde un principio se les pidiéron; mas estos Ma-
 gistrados tampoco son culpables en no haber-
 las procurado, bien por la multitud de nego-
 cios que les han ocurrido, y bien por que, para
 ministraslas, necesitan valerse en la mayor
 parte de los Ayuntamiento a quienes por
 lo comun falta la ilustracion necesaria.

Nadie ignora que la Estadística es la
 clave de la ciencia del Gobierno, por que ¿co-
 mo podrán dictarse providencias acomodadas
 al caracter de los Ciudadanos, si se carece de
 la noticia del numero a que asciende la pobla-
 cion; en que cantidad y Capa que clima está
 reunida; cuales son sus inclinaciones y placeres
 favoritos; cuales sus necesidades; qual el grado
 de su ilustracion; cuales son las producciones
 naturales del terreno que ocupa, y cuales final-
 mente sus principales recursos en Mineria,
 Agricultura y Comercio?

El Prefecto de Jalisco, es el unico q.
 ha cumplido en esta parte, remitiendo en el mes
 de Julio ultimo el Comayo Estadístico que ha
 formado de su Prefectura, y que el Gobierno
 ha mandado imprimir y circular. Esta obra
 no podrá llamarse completamente perfecta
 en su clase; pero sin embargo contiene noticias

Bastante unidas, y describe el origen y
aplicacion de este funcionario en el tem-
poro de sus obligaciones.

De los demas Profesores algunos
han hecho sus esfuerzos y^a formar la
Estadística, o por lo menos, han manda-
do parte de las noticias que debe contener,
tales son, por ejemplo, los de Acapulco,
Tehuacan y Tula; pero la mayor de
los datos que han presentado los pone
todavia a mucha distancia de lo que
debe ser.

Hasta aqui Sr. ha' sido el Gto
una idea general pero exacta de las cir-
cunstancias que le rodeaban al encargarse
de los negocios; ha' manifestado en
compendio los elementos de donde
con que se halló al principio y los de
prosperidad que se desarrollarian despu-
es, a pesar de los obstáculos con que no
ha' estado de luchar; se vale, pues, de
un il por menor de cada uno de los
puntos que ha' manifestado, y los resul-
tados de sus arduas tareas. Esta
Augusta Asamblea no encontrará, a
la verdad, toda la extension de noticias

que el Ejecutivo quisiera y debiera hacer; pero
si puede estar segura, de q. en estos los actos
que hoy se exponen a su juicio no hallará
sino integridad y buena fe, por que fálto
de datos oficiales, el Gobierno há querido mas
bien limitarse al estrecho círculo de los que
tiene, que aventurar proposiciones de cuya
veridumbre no este perfectamente convenido;
debiendo conferar ademas, que si prosperan los
negocios públicos del Estado, esto es debido a las
leyes promulgadas por vuestra Sabiduría, al
fino con que el Consejo dictamina; y a la
suavidad de carácter y amor a las actuales
instituciones de q. por fortuna eran dotado
los mexicanos.

Gobierno

Situación y Extension. El Estado se halla
comprehendido entre los $16^{\circ} 35'$ y $21^{\circ} 8'$ de la
latitud, y entre los $97^{\circ} 57'$ $103^{\circ} 47'$ de longitud
segun la carta de Hecoxwith. Confina por el
norte con los Estados de Querétaro y Veracruz,
por el medio dia, sus costas son bañadas por el
Mar pacifico; al Oriente se une con el Estado
de Puebla, terminando al Poniente con el de
Achoacan. Su mayor estension de Oriente

á descendere en de 98 leguas de 25 al grado
ó 104 de las comunes de 5 mil varas, des-
de la parte en que el río de Mescala con-
fina con el Estado de Puebla, hacia el
ocidente de Zacatula y 116 l. (124 de las
comunes) contando de Sur con inclinacion
al oeste, á norte con inclinacion al
este, desde el punto en que las costas de
Acapulco confinan con el referido Estado
de Puebla, hacia el termino de Orizaba
límite de los de Veracruz y Querétaro.

Superficie. La del Estado, incluso
el Distrito Federal, puede calcularse en cer-
ca de 5.142 leguas cuadradas de 25 al
grado, ó poco menos de 5342 comunes,
deducidas cosa de 10, que comprehende el
expresado Distrito.

Divisiones. El territorio era divi-
dido conforme al art. 36, de la ley organi-
ca en ocho divisiones, y todos éstos en trein-
ta y seis partidos.

Poblacion. No pudiendo el Gobier-
no señalarla conforme al censo for-
mado en 1825, respecto á quele falta
el de la Prefectura de Fasco, se limita
á tomarla de la base q. la Exma Di-

9
poblacion Provincial fijó en 1823. para la
eleccion de Diputados. y asiende á 834.588,
almas, deducidas ya las 182.793,, que contiene
el Distrito Federal.

Agriculturas. La fecundidad del terre-
no en que esta situado el Estado, lo hace
susceptible de las diversas producciones de casi
todos los climas; sin embargo, el ningun fo-
rmento que recibíó en tiempo del Gobierno
Peninsular, el abandono ó la destrucion que
sufrieron la mayor parte de las fincas rus-
ticas con la guerra de Independencia, ha
hecho q. los labradores no se dediquen, por
ahora, á otro cultivo, que al de las plantas
y frutos de primera necesidad, el maiz, la
cebada, el trigo, el frijol, el albarfon, aba, papa,
chile, algodón caña maguay, y todas las
Otras de que se hace frecuente uso y cuyo
planto no va prohibido. Esta ultima plan-
ta se conoce y cultiva con mucho esmero en
la mayor parte del territorio del Estado,
principalmente en los llanos de Apan, for-
mando la riqueza de multitud de los la-
bradores de aquel punto. La salubridad del
vicio que produce, y el uso que comun-
se hace de él, es demasiado conocido, y el

Gobierno no se derriue por lo mismo en
demostrando, bairale decir: que es casi
peculiar del Estado el cauano y la plan-
ta q. produce mejor fruto: que se
carrac en grandes cantidades p.^a los Es-
tado vecinos, y q. forma una de las
rentas mas pingües del Erario. Entre
las q. lo estaban, las q. se cultivan con
mas generalidad son el olivo y el café,
habiendo logrado sus introductores que
los primeros ensayos correspondieran
a sus expensas.

El fomento q. actualmente reci-
ben las Minas y el comercio, referirá
sucesivamente sobre la Agricultura, y
la formacion de capitales agricolas,
llevará, alguna vez, este ramo al últi-
mo grado de perfeccion. La paz que di-
chosamente disfrutamos, el aumento de
poblacion q. habrá con la colonizacion
de extranjeros, las maquinas e instru-
mentos suales q. se introducirán
p.^a la labranza, y mas q. todo el apren-
dizaje de la economia casipense, ab-
solutamente esencial a los adelantos
del labrador, son elementos que indu-

10

tablemente harán conseguir las mejoras q.
este Gobierno se promete.

Industria. Este ramo lo vimos q.
el anterior se halla en un estado decadente,
ya por las razones q. se alegaron en aquel,
y q. influyen en el presente, y ya por que
con la falta de educación los hombres se
limitan a buscar lo absolutamente indispensa-
ble p.^a vivir; sin embargo los tejidos de
algodón, los de lana, la seda, el trabajo
de las Altiuras de cal en algunos Pueblos, las
fabricas de Aguardiente de caña, y el curtido
de Pieles forman la principal industria de
los habitantes del Estado. Hay además,
otros dos artículos de igual importancia p.
la industria q. p.^a la agricultura, y son la
azúcar y el añil, de la primera tiene el
Estado florecientes fabricas en el distrito
de Cuernavaca; y del segundo aunque pu-
diera prometerse mas abundantes frutos,
no impiden la concurrencia de los de Goate-
mala, Oaxaca y Valladolid.

Las mejoras de que es susceptible la indus-
tria son obra del tiempo, de las luces, y de la
dedicación de algunos Patriotas a introducir
nuevos ramos. Es digno del mayor elogio el

proporcion de la fabrica establecida en el
pueblo de S. Angel, de la cual una salien-
do ya, papel tan bueno, como el de las
mejores fabricas de cataluña. El funda-
mento mas solido que tiene el Gobierno
para esperar adelantos con respecto a las
Del Estado, consiste en el caracter mismo
de sus habitantes, los artesanos que hoy
fabrican sin instrumentos, sin maqui-
nas, y sin ideas, yueban hasta la eviden-
cia era disposicion excelente de q. No-
ha tocado la naturaleza, para propor-
cionarse algun dia sin recurrir al extran-
jero, todos los objetos necesarios a la co-
modidad y al lujo.

Minas. De las setenta y dos co-
nocidas en los diversos Estados que com-
prende la Prefectura de Pulanzingo, es-
tan trabajandose treinta y ocho, y las
treinta y cuatro restantes paradas, unas
por falta de trabajo, y las otras conser-
vadas ya, y proximas a entrar en labor.
Las que se trabajan actualmente, son
sin duda las mas productivas; y las
generales sumas q. las compañías y
particulares van introduciendo p. en elabo-

racion, vigorizan aquellos pueblos fomentando la Agricultura, la industria y el comercio. De las que existen en los demas distritos, no se tiene ninguna noticia, y gozo unimo no puede suponerse su estado; sin embargo se que estando proximo a establecerse en el Mineral de Sanco, y en el de Sanmarcaltepec, el fondo de rescate que se ha establecido ya en Oachuca y Timapan, el Gobierno se persuade, que aquellas recibirian los mismos beneficios que disfrutaban los de otros ultimos puntos, y q. como se ha dicho, hablando de las de Tulanzingo, se refieren sobre toda la poblacion.

Comercio. Sin entrar en los pormenores y detalles de que usara un economista, el Gobierno se complace a decir, que la concurrencia de los extranjeros, ha introducido nuevos artículos de lujo, que por tener en esta capital y en los demas Estados su principal consumo, han dado al comercio de la primera un vuelo considerable, sin que los pueblos del Estado hayan adelantado mucho bajo este aspecto, si se considera que la civilizacion camina en todos ellos, con la lentitud q. permiten las grandes distancias, la sencillez de sus costumbres, y el poco roce con los comerciantes y extranjeros, mas como el comercio, la agri-

última y la industria, no sean, sino estas
buenas de una sola cadena, y las segundas
se hallen en relación directa con el prime-
ro, puede decirse que éste, aunque poco-
considerable, aun para el Estado, es hoy-
más rápido y seguro que en los tiempos
anteriores; por que la paz de que gozamos,
y las nuevas instituciones, han animado
al agricultor y al industrial a redoblar
sus tareas, para recoger los frutos y con-
ducirlos a los mercados de una ciudad y
de una República, donde los con-
sumos son mucho mayores, por el au-
mento que han recibido la población y
los recursos, y con la seguridad de que an-
tes no disfrutaban los caminos.

Gobierno. Está encargado a un
Prefecto en cada distrito, y a un Sub-prefecto
en cada partido, según previene el
capítulo 6.º de la ley orgánica en sus di-
versos artículos. En la introducción, se ha
manifestado la utilidad de la creación de
estas Autoridades, ya por las atribuciones
que la misma ley les señala, ya por la
facilidad con que los pueblos pueden ha-
llar el remedio a sus necesidades, sin su-

fué la incomodidad, la demora y los gastos, que les ocasionaria concurrir hasta la capital del Estado; y ya por que multiplicados los agnates, el Gobierno, teniendo mas expedito su despacho, descansa en sus resoluciones, en el informe de dos vicarias autoridades encargadas del bien de los Pueblos.

Ayuntamientos. Los habia, antes de la ley de su reduccion, en todos aquellos Pueblos q^{ue} tenían la poblacion pedida por la constitucion Española, y en muchos otros que por el deseo de gobernarse por si mismos, abultaron su censo, y arrancaron de la autoridad correspondiente un Decreto para la instalacion de sus Municipales; pero hoy han quedado reducidos a solo los que constan del Estado n.º 1.º. La ley que asi lo previno ofrece grandes ventajas, asi por que estos cargos sean desempeñados por personas mas ilustradas, como por que dependiendos de si mismos, a virtud de los requisitos que aquella exige, no tendrían otro interes que el del publico, y estarían muy lejos de abusar de su autoridad, suscitando cuestiones, que no tienen por lo comun otro principio, que una odiosa parcialidad.

Fondos publicos. Sin embargo de que no

21
todos los Prefectos han remitido noticia del
cuanto se cobra en las Municipalidades de
sus Prefecturas, la mayor parte se forma
de las diversas contribuciones que se cobran
en razon de plaza; a los que transitan por
ciertos caminos; a cierta clase de efectos;
del producto de las tierras comunes, pastos,
arriendos de huertas, huertas, plazas de las
ciudades; y en algunos parajes aun de las
veredas de villas; del impuesto que pagan
los que hacen bailes; y de las cantidades
con que voluntariamente concurran algu-
nos vecinos. Son recaudados y administra-
dos por los Ayuntamientos, y se imbuertan
en sus gastos forzosos, y en la celebracion
de las funciones religiosas. Las Ordenanzas
municipales que actualmente estan for-
mandose en cumplimiento de la citada
ley, y conforme al modelo que copio
el Consejo, ~~en~~ en cuyo poder estan las q.
se han presentado, arreglarán definiti-
vamente este punto, y fijarán la clase
de gravámenes que los pueblos hayan de
sufirir p.^a los gastos municipales. No
puede decirse el arbitrio a que aso-
ciada, por que la mayor parte de los

Ayuntamientos no han presentado sus respectivas cuentas, y por que siendo una operacion esencialmente laboriosa, no ha querido encomendarse a la contaduria, que se ocupa de objetos mas importantes.

Repartimientos de tierras. El Prefecto de Tula dice habia repartido algunos terrenos como, por que sus poseedores los abandonaron. El de Tlaxianguo ha hecho dos repartimientos de tierras comunes en el año, con aprobacion del Gobierno, de acuerdo con el consejo, el uno en la municipalidad de Tempoala, y el otro en la de Tlaxianguo, p.^a indemnizar al que fue propietario del rancho de la Abra, que hoy pertenece a los fondos publicos de dicho Pueblo.

Valdios. Los hay en las Prefecturas de Tlaxianguo y Acapulco, de los de la provincia, algunos, que se hallan adscritos a los indigenas, estan casi sin cultivo, o abandonados: en la segunda existe un terreno entre la frontera de Coahuila a la de Zacarula de mas de sesenta leguas comunes de longitud sobre treinta de latitud, y aunque vagamente se dice que pertenece a varios particulares, el hecho es, que siendo el terreno fertilisimo, hoy se halla inulto: en las de Cuernavaca, Huexotla, Tula,

y Atlixco no los hay; y telas de Jasco y So-
luna no se viene a vender.

Seguridad pública. Este ramo q.
ha merecido la atención primera del Go-
bierno, se halla hoy notablemente me-
jorado respecto de como se encontraba al
principio. Se habia de salir de una lan-
ga y destructora revolución; licenciada
la mayor parte de la gente que habia
servido en el Ejército defensor de la Inde-
pendencia y en el telor Realista, habían
quedado multitud de hombres acostumbrados
al pillaje y a la inmovilidad, sin
otra ocupación que la que se proporciona-
ban con la ejecución de sus vicios: divu-
nados por todo el territorio de la Republica,
y principalmente por los caminos que van
a esta Capital, cometian cráves robos
y asesinatos estaban a su alcance, sin q.
hubiere en los pueblos acantonados, fuer-
za bastante para contener estos desorde-
nes, hasta llegar el caso de q. anularon,
aun a los caudales y personas escobadas
por culpa permanente. El Gobierno,
para, en vista de esto, y después de haber
recomendado a los Ayuntamientos el

que sus miembros, auxiliados de la Milicia Nacional y de los vecinos de Honouaoua, reconstruyeron frecuentemente sus poblaciones y caminos, dicto algunas otras providencias q.^a persuadida a los Ladrones que vagaban principalmente por los puertos de Apurco, Huischilague y Cerro Gordo, con las cruces selogas aumentadas. Por sucesivamente libro oin a los Prefectos, para que remitiran un parte mensual de las ocurrencias q.^s sobre este punto se notasen en sus respectivas Divisiones; au lo han verificado constantemente, y cuando ha habido alguna novedad, digna de atencion, se han tomado las medidas oportunas de acuerdo con el M. Com.^{te} general. El Gov.^o ha hecho publicar estas partes en los periodicos, y continuara haciendolo conforme se lleguen al principio de cada mes. Los ultimos q.^s se han recibidos manifiestan el absoluto estado de tranquilidad en q.^s se hallan los Pueblos.

Ha contribuido tambien a la seguridad publica, la constante persecucion q.^s han sufrido los vago y mal ejercitados, p.^r el cumplimiento q.^s los Prefectos han dado a las diversas leyes q.^s rigen en la materia, y que el Gobierno no ha estado de recordarley.

En Noviembre se tomaron varias
y activas providencias p.^a perseguir y
aprehender a Reciden de quien se decía
haber trastornado la tranquilidad pu-
blica en el distrito de Uruacaca, y en
el mismo mes avisó el Prefecto no ha-
ber tenido fundamento alguno estos
rumores, quedando el territorio de su
mando en perfecto sosiego.

Paseportes Estando mandado por
Cable de 15 de octubre de 823, que los in-
dubitados q.^s los necesitan, p.^a salir del terri-
torio de la Republica, lo pidan al Gob.^o
Supremo por conducto de los Gobernadores
de los Estados, y q.^s estos exijan antes, las
certificaciones de las Oficinas en que habita
la indicada prevención, p.^a acreditar que
no estan ligados con la Hacienda Na-
cional, asi se ha verificado por este Go-
bierno habiendo remitido informada al
general cinco solicitudes. Respecto de
los q.^s piden paseporte p.^a salir del terri-
torio del Estado, el Gobierno no ha pu-
esto mas traza p.^a expedirlos, q.^s la
de escribir un papel de conocimiento,
de persona notoriamente honrada;

quedando en la Secretaria el correspondiente
registro. De esta clase se han expedido 152.

Con fecha 12 de marzo del año proximo
pasado se comunico orden a' este Gobierno por
el Ministerio de Relaciones p.^a q. los individuos
de S. M. B. y Ciudadanos del Norte de Ame-
rica, quedaran libres de las Retenciones genera-
les p.^a m. internacion, respecto a' estar recono-
cida por su Gobierno la independencia de
esta Republica, p.^r lo q. bastaria p.^a permane-
ner en su territorio, el pasaporte de la auto-
ridad del punto de su arribo.

En 4 de octubre del mismo año fue
variada esta determinacion; y se previno que
a' todo extranjero q. se intente en el territorio
de la Republica, pasando de Talapa sin el
pasaporte del Gobierno Supremo, no se le
dijere consideracion alguna; pues deben es-
perar en esta Villa a' q. se les capture; y si
pasaren adelante sin el, debe hacerse re-
gular.

En 19 del mismo Noviembre se previno
por conducto del mismo Ministerio, que
se de noticia mensual al Excmo. Sr. Presid.^{te},
de los extranjeros q. se introduzcan en el
territorio de Guadalupe, Ueracruan al efecto p.^r

31
la Secretaria de este Gobierno un libro
en q. se tome raxon de los pasaportes con
que se presenten y el bixen en q. se ra-
dican. Esta providencia no podia tener
toto su efecto, en raxon de que en lo
politico la capital bajo el mando del
Gobernador del Distrito: asi se manifes-
to al Almirante, quien concurto de or-
den del Excmo Sr. Presidente, que en
remitiendole la referida noticia, el Go-
bierno arreglase el modo de tenerla,
como hallara por mas oportuno. Se
hizo la prevencion a los Prefectos, los q.
están en obligacion de remitirla, como
algunos lo han verificado.

Bagajes. El metodo con que se sub-
ministran varia notablemente en las ocho
prefecturas del Estado; en la de Circunava-
ca se verifica franquendo los vecinos
p. turno sin multas, se paga un real
p. legua, conservando en su poder el Re-
gidor encargado la lista de los vecinos p.
llevar el turno con exactitud, y solo en
los casos no muy frecuentes de q. cerca-
ren los bagajes de villa, se hecha mano
de los q. escriben en el pueblo correspondi-

en los a'paraderos que visitan menos pe-
juicio.

En la de Acapulco se ministran solam.^{te}
por las poblaciones situadas en el camino prin-
cipal: el Alcalde los esife de los vecinos indis-
tintamente, y como unfor le parca, sin guar-
dar orden alguno de turno, cobrando por ello
segun costumbre, un real p.^o legua, si son de
silla, pues los de carga se apurcan en determi-
nada cantidad por formada de cuatro leguas.

En el Distrito de Tula el Regidor comi-
sionado, agencia de los vecinos los bagajes que
se necesitan, y si no pueden dar el numero pe-
dido, se toman los q. estan en el Pueblo, o pasan
sin carga, y en el ultimo caso los de los transe-
vantes a quienes menos se perjudica, satisfaci-
endo el flete, el q. hace uso del bagaje, por
condicion del Regidor comisionado.

En el de Tulancingo por donde frecuen-
tamente transita la ropa, nombra el
Ayuntamiento a un Regidor p.^a q. apurca
los bagajes necesarios, pidiendolos por turno a
los vecinos q. se presentan a la vida: se pagan
a razon de un real p.^o legua cada caballeria
mayor, y medio p.^o la menor.

No haciendo uso de bagajes en el

Vimiento de Huejutla p. no sea frecuente
el tránsito de tropa y parageros q. los
causan no hay tampoco método alguno
fijo p. aminorarlos.

No hay noticia del método con
q. esto se verifica en las rancherías prefectu-
ras; pero probablemente el sistema adop-
tado en ellas mate ser con corta diferen-
cia semejante a alguno de los expresados.
El Gobierno desea de aliviar a los
pueblos en lo posible de una carga tan
to gravosa, ha oido el informe de algu-
nos de los Prefectos sobre el modo de ma-
nifestar este gravamen, y ~~algunos~~ ^{el} sujeto
a menos inconveniente, ^{seria} el q. propone
el Prefecto de Acapulco, reducido a que
en cada municipalidad segun sus pro-
porciones tubiese cierto numero de mu-
las q. donasen los pueblos y q. estas se
distribuyesen en los puntos del camino
en q. fueren mas utiles, a juicio del
Sub-prefecto del partido, bajo el auita-
do del respectivo Ayuntamiento, qui-
en todas las cosas sea responsable de su buen estado
y subsistencia a la comision a quien
encargare de su custodia, con obligacion

de enterar a la corporacion el producido de los
 flacos p.^a fomentar el establecimiento. El Go-
 bierno cree q. en este asunto el unico tem-
 peramento que podia adoptarse para evitar
 a los Pueblos las incalculables estorcionnes q.
 se siguen del actual sistema, seria el de q.
 los Regimientos tubieran la dotacion compe-
 tente de bagajes, aunque para su conserva-
 cion necesitara gravar con alguna contri-
 bucion a los Estados, pues estos se despran-
 dian gueros de la suma q. les correspondie-
 ra, a trueque de las ventajas q. les reembre-
 rian. Las medidas convenientes a la orga-
 nizacion de este ramo son del resorte del
 general de la federacion, baxo cuyos ordenes
 se halla el Exerito; pero ninguna tiene a
 bien dictarlas, creyendo obligacion este G.^o
 indicar el proyecto propuesto, a su entendedo
 bastante practicable.

Instruccion publica. Por la sepa-
 racion del distrito federal, no hay otro esta-
 blecimiento de este ramo en el Estado, q. las
 escuelas de primeras letras: de estas existen
 en su territorio segun las noticias remitidas
 por los Prefectos docientas ochenta y ocho: el
 numero de niños q. se educan en ellas asci-

ende a 5017: el metodo q^{se} obra para
su ensenanza, varia en todo a voluntad
del Preceptor, a quien se paga de los fon-
dos publicos; y la instruccion que se da,
es en los ramos de leer, doctrina cristia-
na, escritura y arismetica, a excepcion de
la de Huejutla, en donde aprenden, ade-
mas los alumnos, dibujo, gramatica cas-
tellana y Algebratica, y de la de Aca-
pulas en donde se ensenan estos dos ulti-
mos ramos.

El Gobierno q^{se} como he dicho, co-
mo q^{se} el mejor apoyo del sistema es la
iluminacion, y q^{se} esta no se adquiere sin
los principios elementales, ha destinado
comunmente sus tareas a este objeto,
de modo de q^{se} la generacion q^{se} nos reem-
plaza, pueda disfrutar el pleno uso de los
goces q^{se} deben proporcionarse las insti-
tuciones Republicanas. Asi es q^{se} iniciò en
esta augusta Asamblea la ley de esta-
miento expedida en 16 de abril del año
pasado por la qual se concedio q^{se} la
suma de cada cabecera de partido, tu-
viera dos certámenes publicos en el año,
premiero p^o la primera accion y con

asistencia de las demas del lugar en los dias
25 de Junio y de Diciembre, en los cuales
debe darse el premio de un ano pero al niño
mas adelantado en la lectura, ocho al q. mas
sobresalga en ejercicios y doce al q. se preciente
mas instruido en la Aritmetica. El total de
estos premios ha ascendido en el año a la
cantidad de 1680 p.

Hubiera querido el Gob. uniformar
el metodo de la enseñanza, estableciendo el
sistema felizmente inventado por Bell y
Lancaster, pero no habiendo tenido a su cargo
el mando de la capital, tampoco ha podido
practicar en la ciudad normal, el plan de
los buenos profesores.

Sin embargo el adelanto en que se halla
esta preciosa parte de la juventud es bastante
notorio, apesar de q. no se haya generalizado
dicho sistema, principalmente en la Escuela
de Huepula en donde la dedicacion del Pre-
ceptor ha hecho adelantar a los niños consi-
derablemente. El Gobierno ha tenido el pla-
cer de remitir sus planes al Congreso quien
en 6 de Agosto se vio obligado a sancionarlo segun
habia pedido p.^a q. premiase el constante
empeño del indicado Preceptor como se veri-

ficó con la cantidad de cien pesos, y apro-
bo' la determinacion que habia tomado
de q. de los caudales publicos se le pagare
con calidad de veintegro de los fondos de
aquel Ayuntamiento el sueldo de 25 p.
sin lo qual no hubiera podido perma-
necer dicha Escuela; por ultimo para
mayor estímulo a la juventud,
como de los Abogados ha' hecho publicar
en los periódicos el nombre de los premia-
dos.

Mas el Gobierno se hallaba en
situacion de poderlo hacer aprobo' el
establecimiento de una Academia de Me-
dicina practica en la q. aun hoy se ense-
ña metódicamente una ciencia tan im-
portante a la salud publica, q. siempre
ha estado demandada entre nosotros, y de
q. no ha' habido nunca Cátedras forma-
les, de esto tiene ya noticia el Congreso
a cuya aprobacion se sujetó una propu-
esta hecha p.^a la misma Academia, re-
ducida a q. ningun parante medico
podria recibir a examen sin haber
curado en ella el termino de 1 año. La resolu-
cion no llegó a darse y el Gobierno ve'

con dolor q. un establecimiento de tanta utilidad y q. debia prosperar bajo sus auspicios, va a quedar fuera de sus alcances con la pérdida de una capital.

Vacuna. Este admirable antidoto de una enfermedad asoladora de la cual el q. tenia la suerte de librar la vida, quedaba p.^o siempre con la señal de haberla padecido, se ha propagado felizmente en todo el territorio del Estado, remitiendo el puz a las Prefecturas, y habiendo impreso en el año de 324 un reglamento q. se circuló a todas las autoridades sobre el modo de hacer uso de aquel, y propagarlo.

Enfermedades epidémicas. Las que se experimentan frecuentemente en el territorio del Estado son las fiebres comunes y la conocida vulgarmente con el nombre de Matlatzahuatl, las primeras se sufrieron con mas fuerza en el mes de Diciembre de 324. en los Pueblos de Atzacapalco, Teco, Tulauxingo, Tula, Aculco, y Huichapan, el Gobierno dictó las providencias correspondientes a evitar su propagacion, principalmente en este ultimo Pueblo, en donde se estableció un Lazareto, en el qual se guardaron por cuenta

del Erario para la asistencia de los enfermos 735 p. sobre otras cantidades con que contribuyeron los vecinos, habiendo ocasionado la muerte á mas de mil personas: la ultima se padeci6 en los pueblos de Popotla y S. Antonio de las Huercas en Agosto del mismo año sin haber causado ningun estrago, á cuyos puntos se mandaron el facultativo y medicinas correspondientes.

En Abril de 1825 se hizo sentir vigorosamente la fiebre en Coahuila y Mexico.

En la misma época apareció en toda la extension del Estado el Sarampión, cuyos funestos resultados horrorizaban la mayor parte de las familias. El Gobierno provocó el decreto de una Comision facultandola para invertir en el socorro de los epidemiados del Estado, veinte mil p., y el Congreso no solo lo autorizó para hacer este tanto, sino q. ademas digno se socorriesen á los enfermos de esta capital, con la cantidad de 10 mil p., q. se entregaron al Excmo. Ayuntamiento, y á los de los otros ayuntamientos.

Por a' ella conta de 500, q. tambien se le reparacion: de los 20 \$ p. librados en favor de las poblaciones del Estado, se remitieron 2 \$ a cada una de las ocho Prefecturas renovandose A. en la Sesion general p. auxiliar a las Prefecturas mas necesitadas, como se verifico en las de Tula y Tlaxianguo. El Gov. tiene el placer de anunciar al Cong. q. despues de haber prodigado los socorros q. los enfermos necesitaban, ha gastado la cantidad de 19 \$ p. poco menor q. la librada a este fin.

Aunque debiera acompañarse un estado que comprendiere el numero de personas que padecieron la epidemia con expresion de las que murieron de ella, no puede verificarse respecto a no haberse recibido de todas las Prefecturas los estados respectivos, y a que los documentos de esta clase q. hay en la Secretaria comprenden diversos partidos de cada Prefectura sin que se halle una sola enteramente completa; sin embargo de ello consta q. la enfermedad no ha causado el estrago q. en esta capital.

Consulado. Por decreto del Congreso general del 16 de Octubre del año de 204, se mandaron cercar los consulados respecto de la Federacion y p. el de este Congreso de 11 de Noviembre del mismo año se mandó continuar

el de una Capital respecto del Estado.

En el estado Nov. y en mes de 25,
representó aquel cuerpo las dificultades
de q. pulsaba p.^a proceder a la renovación
de quin y consules estas representaciones
se elevaron al Congreso, y no
habiendo tenido resolución, la repitió en
el ultimo mes de Diciembre, y puestas
del mismo modo en consideración de esta
Asamblea, decretó lo siguiente en q. de-
beria verificarse una renovación de de-
terminada p.^r el Congreso en este punto
ha tenido su cabal cumplimiento, y a aquel
Tribunal entiendo en los negocios de su
jurisdicción.

Caminos y puentes. Establecido
el Peaje del Antonio p.^a la composición
del camino de Acapulco p.^r el decreto del
Congreso de 7 de Abril de 24, el Gobierno
deceora de q. esta obra marchare con toda
la rapidez q. demandan la facilidad en
los transportes y la comodidad de los
pasajeros, invito p.^r medio de los Periódicos
a los sujetos q. quisieran imponer
a' reditos sus capitales, ofreciendo
por ello hasta un 8 p.^o de redito, e' hi

21

potecando los productos de aquel impuesto. No
dubdo quien se presentare y siendo muy nece-
saria la composura del referido camino, el
Gobierno resolvió encomendarla, habiendo sido
principio por la parte q. hay desde S. Agustin
de las Cuevas, hasta Cuernavaca, encargando
de la obra al Sr. Prefecto de Mexico, quien
tiene encomendada su direccion al Diputado
del congreso general D. Jose Agustin Paz, cu-
yas luces son notorias, y cuyo patriotismo lo
ha hecho prestar gratuitamente este servicio.
La obra, que el Gobierno ha visto personalmente,
esta continuandose con toda la actividad q. per-
mite la escasez de gente de aquellas inmediacio-
nes.

La composura de la parte de este mismo
camino q. estaba en poca estado, y es la que
hay desde Acapulco, hasta Chilpancingo, D.
ha encargado al Sr. Prefecto de aquel distrito,
y actualmente se trabaja en ella, tomando res-
pectivamente p.^a los gastos de una, y otra el
producto de los peajes de S. Antonio, y por cami-
non; cuya total ingreso y egreso se hallara
en el lugar correspondiente.

El congreso ha visto las proposiciones
q. se dirijieron al ejecutivo sobre la compo-

tina del camino de tierra adentro cuya
construccion no ha podido celebrarse respec-
to a q. el empresario no ha encontrado
sujeto a quien encargarse la direccion de
la obra.

Para facilitar la comunicacion
con el Puerto de Tampico, por las ventu-
ras q. resultarian, asi a este Estado, co-
mo a las limítrofes, el Gobierno desea
construir un camino carretero hacia di-
cho punto, a cuyo efecto tiene pedido a
los Prefectos de Huixtla y Tlaxiangu
las noticias correspondientes: intimará
el expediente y a su tiempo tendrá el
honor de presentarlo a una Asamblea
para su resolucion.

El Puente de Chumturo que esta-
ba casi destruido, ha sido completamente
reconstruido: su costo ascendió a 2300 p.
Los males se exagaron por el Ayuntamiento
de esta capital, los trabajos de las in-
mediaciones y el fondo del peaje de San
Antonio conforme al decreto de 22 de
Enero de 1825. El de Tlaxiangu cu-
yo pre-supuesto de reconstruccion monta
a la cantidad de mil cuatrocientos y pico

de p. se está repromiando p.^a memoria de los fondos del Ayuntamiento con calidad de reintegro de lo del peaje.

Desagüe. La memoria instructiva q.^a siendo individuo de la Diputación Provincial escribió el Sr. Alcaide, digno miembro de esta Asamblea, la una idea bastante exacta de los estados de aquellas obras, y de las que se necesitan para su reparación: durante el tiempo q.^a el Gobierno ha estado encargado de ellas, no ha hecho más q.^a las pequeñas reparaciones relativas los caños y braca la limpia de las sauzas, las cuales ascendieron a 894 p.^a y pico de r., consumiéndose con ellas el anual encargado D. José María Fagel, quien desempeña el empleo de Administrador sin sueldo alguno. La Cámara de Representantes con motivo de la Ucción de Distrito, se ocupa actualmente en declarar, a cargo de quien debe quedar este ramo, y la resolución que recayere, para formar al Gobierno, con mayor, o menor interés, las reflexiones y consideraciones q.^a someterá la deliberación del Congreso.

Obras públicas de utilidad y ornato.
En el río de rona perteneciente a la Prefec-

Atena de Jula, se mando construir en
Abril del año anterior una presa de
mamposteria de cuya obra resultan
incalculables beneficios an a los labra-
dores coolindanes, como a los fondos
del Ayuntamiento a q. pertenece: su
costo ascendio a 300 p. q. erogaron
de pronto los referidos coolindanes, y
los devengaran con el arrendamien-
to de las aguas q. pagan al expresado
Ayuntamiento.

Estando prevenido p. el sobera-
no decreto de 15 de Julio de 823, q.
se erigiesen en Guantla amilpa y en
S. Cristobal Ecatepec, dos monumentos
q. perpetuasen la memoria del sitio,
q. en el primer sorteo contra el Ejer-
cicio opresor el benemerito vela Pa-
cia en grado heroico Fral. Jose
Maria Alcega; y en el segundo p.
recortar a la posteridad el lugar en
q. perdio la vida este ilustre Jefe, se
previno a excitacion del Ministerio de
Relaciones en Septiembre del año ulti-
mo a los respectivos Prefectos, que hi-
cieran cumplir a los Ayuntamientos

aquella soberana determinacion: el se encunava
 ca contuvo no haber procedido a la obra por
 falta de Arquitectos que hicieren el modelo del
 monumento y formar el presupuesto de
 su costo; pero q. una comision nombrada
 inmediatamente en el Ayuntamiento de Gran
 Ha cuidaria en este asunto, y se procederia
 cuanto antes a dhas.

Respecto al segundo, el Sr. D. Carlos
 Maria Bustamante presento a este Gob.
 el Dicho del Ateneo q. debe construirse
 en S. Cristobal, adpurando tambien la nota
 de la cantidad q. importara su fabrica: el
 Gobierno lo paro a era Augustina Ramirez,
 quien p. Decreto de 25 del ultimo Noviem
 bre lo faculto para q. de los caudales del Es
 tado gantare hasta la cantidad de 60000
 en esta obra: ¡Decreto digno del patriotismo
 del congreso q. lo expidio, y cuya memoria
 se perpetuara con el monumento a q. se ha
 Dicho, manifestando a los Ateneos a la
 Paz el Nervio del Val. Ateneos las
 virtudes del Congreso constituyente de este
 Estado! El Sr. Bustamante ha comenzado ya
 los trabajos de esta obra encargada a su co
 nocida actividad.

En

cuanto a' la Piramide q. debe erigirse en
los campos de Coyuca a' la memoria
del Benemerito de la Patria en gra-
do Heroico General Hermenegil-
do Galeana, el Prefecto de Acapulco,
ha' dictado las ordenes convenientes q.
su ejecucion.

Carceles. Las hay en la mayor
parte de las cabeceras de los Partidos, y
habiendose pedido informe en 4 de Julio
a los Prefectos sobre el estado en q. se
hallaban, resulta q. muchas de ellas
o casi todas son insalubres, q. no
tienen los empleados correspondientes, y
q. estando deterioradas no permiten la
seguridad debida. El Gobierno ha' dic-
tado, conforme a' las leyes, las providen-
cias correspondientes p.^a su reparacion,
y sucesivamente proporcionara' que
estos edificios se construyan segun los
humanos principios de este siglo.

Nacionales. En el Estado N.^o D.
consta por menor la fuerza de Inf.^a
y Caballeria, armas, municiones, correos
se etc. q. hay en las siete Prefecturas
a' q. se refiere, pues, ^{de} la de Toluca no

se ha recibida la noticia q. se pidió.

El Gobierno ha pedido al Sr. Pro-
 videncia p.^a conducto del Ministerio respectivo
 la devolución del armamento q. corresponde
 a los Ayuntamientos, conforme como lo han
 reclamado acreditando sus solicitudes con los
 recibos de los Comandantes q. lo recogieron, así
 antes como después de la Independencia, en
 ya devolución se ha verificado respecto del
 Pueblo de Apan, y de las Ciudades de Puebla
 de Guzman y Milpancingo de los Osobos; y
 habiendo promovido de mi mano el arreglo
 de estos arcajos con el objeto de q. sirvieran p.
 los fines de su institución, ha operado siem-
 pre con los inconvenientes q. opone su re-
 glamento; sin embargo, en algunas pobla-
 ciones de conocida utilidad, ya por q. tienen
 encomendado la custodia de la Carcel, ya p.
 q. hacen sus comercio en persecucion de los
 ladrones, y ya p.^a q. arrojan las platas y
 caudales q. se conducen a los minerales don-
 de hay establecidos fondos de Rescate.

La significacion vaga de la palabra
 forasteros, la creación de fondos y la creacion
 del producto de la contribucion de tres r.
 asignada a los exceptuados son los inconveni-

corps principaux & en organisation; mais
comme en la Camera des Deputés se halla
pendant la discussion del nuevo reglam.^{to}
el Gob.^o espera su publicacion p.^a dar a es-
tos cuerpos, apoyo de las libertades publi-
cas, toda la consistencia debida; mientras
tanto, ha pedido a una Augusta Asam-
blea la autorizacion necesaria, p.^a comprar
el armamento extranjero indispensable,
y de q.^e casi absolutamente se carece se-
gun lo demuestra el mismo estado.

Ocurrencias notables. El unico aconte-
cimiento de esta clase q.^e ha ocurrido de la
instalacion del Gobierno, es el incendio de la
fabrica de polvora situada a poca dis-
tancia del pueblo de Santa Fe; verifico-
cable el 3 de Noviembre a los tres cuartos
p.^a las doce del dia: en el momento mismo
en q.^e se sintió en esta capital la explo-
sion, tubo este Gob.^o orden al Prefecto de
Alfepic p.^a q.^e tomase las mas activas pro-
videncias, a fin de socorrer a las desgracia-
das victimas de aquel suceso; sin embar-
go de q.^e aquella oficina corre p.^a cuenta
del Gobierno general. Este Magistrado,
habia marchado ya animado de su zelo

al paraje de la catástrofe y allí auxilió las determinaciones de los H^{os}. Gobernador del Distrito, y Comandante general, y dió cuenta á este Gobierno de su resultado, quien sacrificó las medicinas y socorros suministrados á los enfermos hasta el día 23 del mismo; habiéndose representado al General de la Federación p.^a q. las familias de los muertos continuasen disfrutando el mismo jornal q. ganaban sus deudos, á lo q. accedió el Excmo. H. Presidente usando de sus filantropicos sentimientos.

Secretarias. Puede decirse que no existia al tiempo en q. el Gobierno comenzó sus trabajos; q. el secretario, un solo empleado en diversas oficinas en elanc de auxiliares y tres escribanos, eran todavia las manos con que podia contar p.^a corresponderse con las autoridades superiores, e inferiores de la capital, y con la multitud de Ayuntamiento q. habia en el Estado; dotacion q. no bastaba para despachar los negocios, no ya con las nuevas atribuciones del Gobierno; pero ni aun las de la Jefatura politica mucho menores.

El recargo de trabajo q. habia originado, la multitud de asuntos q. concurren en un tiempo del Sr. Alvarado, en cuya época

puede decirse establecida y desarrollada
aquella Magistratura, contando con los
oficiales menores p.^a su despacho, ocasionó
el q. esta oficina se hallase sin arreglo
alguno; p.^a cuyo motivo el ejecutivo pro-
puso a' esta Asamblea, la planta sobre
q. debería montarse y con algunas re-
formas se hizo aprovarla, expediendo
su decreto de 8 de Mayo de 1824.

La dotacion de mano fue calen-
lada con la mayor economia; y respecto
a' q. ni los negocios de Hacienda ni los
de Justicia, estaban completamente
desarrollados, se ofreció a' despatchar a' un
mismo tiempo la Secretaria del conse-
jo: asi se ha verificado hasta la fecha,
pero estando ya muy recargados los ex-
pedientes varios, es necesaria la creaci-
on de una Mesa particular p.^a aquel
cuerpo, a' fin de q. los oficiales de la de
Gov. q. hoy la sirven puedan prestar
sus trabajos en la seccion a' q. pertene-
cen.

La Mesa, pues, se halla arregla-
da conforme a' el q. la utilidad y econo-
mía de sus labores, pueden calcularse

por los negocios de q. el Gov. da cuenta, y
por el numero de expedientes y Ordenes q.
han fixado p. cada seccion y se manifiestan
en el estado n.º 3.º y 4.º

Haciendas.

Si el Gobierno se precuenta con satisfaccion a dar cuenta de sus operaciones, y aquella es tanto mayor al entrar en los ramos de Hacienda, cuanto es mas grande el interes de los Ciudadanos en saber la pusea con q. se han recaudado e invertido los caudales publicos, como q. estos no son otra cosa, q. la suma de los sacrificios pecuniarios que cada uno hace p.º contribuir al sostenim.º del Estado: por tanto va' el Ejecutivo a exponer los ingresos q. ha tenido el Erario, los gastos q. se han hecho, y las mejoras q. han inducido sus esfuerzos en cada uno de los ramos, indicando las q. pueden darse todavia, y son del resorte del Legislativo.

Antes de verificarse conviene advertir q. desde la instalacion del Congreso Unico, el 16 de Octubre de 824, en q. se recibieron

Las rentas, los caudales invertidos en lo
gasto del Estado ingresaban en la Secre-
taria q. fue de la Diputación Provinci-
al y cubo sujeta al mismo Congreso,
no siendo responsable el Gobierno a la
Administración de dichos caudales, sino
en de una parte muy corta q. p.^r sobran-
tes entraron a la Secretaría general
luego q. se formo; tambien conviene
prevenir q. las noticias relativas al
Ramo comprehenden al año corrido
desde 16 de Octubre de 824 hasta 15 de
igual mes de 825, no alcanzando a los
siguientes meses de dicho año, p.^r no
haber sido posible reunir los datos
necesarios p.^r la premura del tiempo.

Las Rentas del Estado consisten
en los productos de las Aduanas, las uti-
lidades del Tabaco, y las del Papel se-
llado, la contribucion Directa, la pen-
sion de caudal, Ramos de Secretaria ge-
neral y foranea, y los Ecos.

Acabala permanentes.

Esta se refiere al 2.^o sobre los efectos de
aforo en virtud de la Ley de 9 de Agosto
de 822, y a consecuencia del decreto

N.º 70, únicamente sobre los Nacionales; los productos en el año han ascendido a trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos veinte y ocho p. sin r. cinco q.

Alcabalas eventual. La exacción de este derecho, fue impuesta p. un superior de 20 de Diciembre de 816, en cumplimiento de la contribucion temporal de guerras, y de los derechos de Convo y Venadon, q. se cobraban en esta Capital y quedaron suprimidos. Se cobra igualmente a los efectos de aforo y sus ciotas han variado hasta la del 6 p.º q. hoy se cobra segun la citada ley; aunque hay casos en q. un mismo efecto no cobra segun el cobro de las dos alcabalas, una y la otra.

Por revolucion de Juntas militares formadas en la revolucion de Cadix, desp. de crearse en algunos puntos, mas p. lo q. respecta al Estado, solo sabe el Gobierno q. Acapulco y su receptoria de Zacatula se hallan comprendidas en el caso, sobre lo cual se está firmando expediente. Los reintendidos aunque segun las noticias q. ha recibido el Gob. apenas llegan a 69.599 p. 42. q. q. ciertamente son mayores, pues q. la

Aduana de esta capital, y otra de las
forancas p.^o no haber llevado los artículos
con la distincion debida, comprehendiendoy
produtos en los de Alcabala permanente
que vienen a ser menores.

Viento. Asi se denomina la
parte de las alcabala permanente y even-
tual exijida a los efectos del país, sujetos
a tasa, con arreglo a la repetida ley de
22 de Agosto, y sus productos que han
ascendido a novecientos cuarenta mil
treinta y siete p., son por una parte in-
dependientes de los anteriores, y por otra
deben considerarse disminuidos, por ha-
ber comprehendido los suyos cinco Admi-
nistraciones forancas en los de la alca-
bala permanente.

Derecho de consumo. Bajo este
titulo se cobra el 2 p.^o a los efectos ex-
tranjeros sobre los afijos de la Aduana
del Puerto, a virtud del decreto de este
Congreso de 14 de enero de 25. Sus
rendimientos en el distrito federal llega-
ron a 459,356 p. 25. 19 cuando los
de las demas Aduanas del Estado, ape-
nas componen la suma de 2.619 p.

N.º 4.º. mas una considerable diferencia, no debe repugnar de tal modo q. se reflexione en q. siendo esta capital el foco del comercio extranjero, todos los efectos ultramarinos han de pagar en ella el derecho de consumo, sin pagarlo despues en los demas puntos del Estado para donde se han extraido, siendo muy poco lo q. puedan aceptarse de esta regla.

Quilques. El fino y el llamado Otomi, pagan $9\frac{1}{2}$ granos p. C. y $5\frac{1}{2}$ g. el Hachique u. ordinario, a virtud de los soberanos decretos de 9, 23 de Agosto de 22, y sus productos han sido 187.833.1.5.

Los gastos de Administracion son comunes a los cinco ramos anteriores, de cuyo monto total deben deducirse 141.090.0.5 que importan aquellos, con otros ordinarios y extraordinarios, quedando el liquido de 1.062,683.7.7.

Diez por ciento de moneda. Este se cobra q. las Aduanas a la extraccion del nuncio, mas como el arbitrio dudase la pertenencia de este ramo, propuso q. se mantuviesen depositados sus productos en las Aduanas, mientras el Congreso general resolviera la cuestion; de lo q. proviene q. no se separa hoy cuando ha rendido en todas las Aduanas,

82
y Manuente puede decirse de la de Adu-
fisco q' ha cobrado Rs. 656, 000. El
Gobierno, fundado en q' el referido Dto.
no era punto entre los q' la federacion
reverso p. si; ha sostenido en sus contesta-
ciones q' corresponde al Estado, con ape-
lo al soberano Decreto N. 70, sobre
clarificacion de rentas; cuyo tenor bas-
tantemente determinado, no deja lu-
gar a interpretacion ninguna; y aun
cuando la revolucion del Congreso gene-
ral haya de ser contraria, sus efectos
nunca seran retroactivos, y solo si mi-
rarán al tiempo futuro.

Sin embargo de todo el deposito
se verificó, y cuando el Ministerio para
cubrir sus atenciones, quiso q' se trata-
daran a la Hacienda general las canti-
dades q' se hallaban depositadas en esta
Aduana, dispuso el Gobierno q' se dedu-
jeran del contingente, a reserva de tra-
cer el reintegro en el caso de q' au' lo
perdiere la federacion.

Pulperias. El Dto. de Pulperias
se cobraba tambien por las Aduanas en
lo foraneo, Vta q' p. Dto. de Bretilar

20 de 25, se suspendió su cobro. En Mexico
 se recaudaba p.^{ra} la Aduana general, miem-
 tras no se extinguíó el dicho, desde la crea-
 da del Ejército trigarante y á consecuencia
 del Bando publicado p.^{ra} el quipna Cefe en
 Queretaro a 31 de Junio de 321, revocada
 p.^{ra} la Junta Gubernativa en 5 de Octubre.
 Por consiguiente este ramo solo ha produ-
 cido en lo franco, aunque no en todos los
 pueblos, pues en la mayor parte sucedió lo
 mismo q.^e en esta Capital, y en todos, se pue-
 de asegurar q.^e tal exaccion se miraba con
 odio particular, teniendo la p.^{ra} infusa. El
 Gobierno q.^e conoce esto, y q.^e los rendimientos
 del ramo son muy miserables, pues apenas
 llegan á 1. 901. 7. A. de q.^e deben deducirse
 70. 3. 9. gastos en premio de recaudacion
 al A. p.^{ra}; opina q.^e debe abolirse en lo ab-
 soluto, fundado en q.^e todo impuesto q.^e no
 presta ventajas utiles, es esencialmente gra-
 vero á los Pueblos, y no produce mas, que
 odiosidad en todos sentidos perniciosas.

Desagüe. Por la Aduana de Mexico
 se cobra desde tiempo inmemorial, una
 pension de 5 r.^{os} p.^{ra} cada Cabal de vino de
 toda clase, p.^{ra} las obras del desagüe. Fann.

bien hay otro Dno. establecido p.^a el mis-
mo objeto, sobre los ganados, y q.^e consis-
te en 2^a p.^a cabeza del mayor y tres q.^e
p.^a la de menor; habiendo la diferencia
entre las Donanas de Escapulco y Tulau-
zingo, de q.^e p.^a cada ternera se cobra
un real, sin q.^e se sepa hasta ahora
la razon. En catorce Administraciones,
de hecho, no se cobra este segundo impo-
sito, p.^a q.^e convencion sea el unico q.^e
se conoce bajo el nombre de pension de
carney, y q.^e en bando de 18 de Julio de
822 se encargó a los Ayuntamientoes
colocaron p.^a pago de las dietas de los
tres Diputados, Junta Superior de Audi-
encia, Tesoreria y gastos de la Dip.^{on} Pro-
vincial de Mexico. En una Donana, y
en sus inmediatas de Hayaacapati, Chal-
co, S. Juanico, Guadalupe, Mexicalzingo,
Xochimilco y otras, tampoco se cobra,
p.^a haberse calificado perjudicial, en vir-
tud de recien en alimentos de primera
necesidad, segun el bando publicado en
13 de Octubre de 808. La excepcion de
q.^e gozan los citados pueblos, esta fundada
en una razon q.^e milita con igual

Fuerza a favor de todo, y p.^r lo mismo el Gob.
esta siguiendo expediente sobre esta desigual-
dad tan diosa en un sistema libre, y la que
induso la mala inteligencia del bando citado
de Julio de 22.

Por orden del Sr. Virey Venegas fecha 31 de
Agosto de 811, se deben abonar a la casa
del Atarquerado del Valle, de los productos de
este ramo 350 p. en Cuernavaca, 150 en Co-
yoacan, y otros tantos en Toluca; mas como
nada se cobra en Coyoacan, tampoco se hace
el abono respectivo, asi como en el de Toluca,
a pesar de q. alli se hace la caccion, y solo
en Cuernavaca se verifica. La razon p. q. se
mandaron hacer estos abonos, consiste en q. el
Atarquerado gozaba iguales pensiones sobre las
del Abato de Camer; mas como el Gob. no
tenia sobre esto la suficiente informacion, esta
siguiente expediente, q. se resolvia cuando lo
permitia su estado.

A las rentas del desagüe debe agregar-
se la parte q. se aplica a él de la pension de
Camer, y deducir los gastos q. han originado
las obras y los sueldos de los empleados. Por
lo mismo, no se han señalado hasta aqui
ningunos productos, pero se reunirán todos

en los asuntos de Hacienda, q. e. donde
se concentran y de donde se distribuyen.
Barrera amada aqui q. los Dem. ^{el} per-
ciben el A. p. sobre los productos q. re-
cantan y q. p. lo q. cobra la Aduana
de esta capital se distribuyen 333.2.8.
de gratificación a los empleados q. inma-
nieren en el despacho del ramo.

Impuesto para Milicias. El que
hoy se cobra en la Aduana de esta ca-
pital, se reduce a seis r. p. cada cuarte-
ron de pan de pais q. en ella se intro-
duce; pero el del medio grano q. se cobra
a cada @ de pulque fino, queda extin-
guido en los arreglos q. ultimamente
se hicieron a los D. de este licor. El
establecim. ^{to} de este impuesto, tubo su
origen el año de 1767, y el objeto con
q. se impuso, fue el de cubrir el ex-
travaso a las Milicias y la construcción
de cuarteles. Como ramo agregado a
la Aduana, esta hacia la recaudaci-
on, llevando sin cuentas p. separado q.
presentaba a la Hacienda q. con los
rendimientos; mas despues siguieron es-
tos formando una sola masa con los

de Alcabalas, con total independencia de su primitivo objeto.

En estos mismos términos los recibí el Estado, a quien ha producido la suma de 170 p. q. p. sea tan miserable no se hace figura en el estado respectivo de Aduanas, y se halla incluida en la Alcabala permanentemente.

Aplicando aquí la máxima vertida en el art. de Pulperías, el Gob. opina del mismo modo p. la abolición del impuesto p. a. milicias, considerando también, q. este gravamen recae sobre un ramo de industria nacional, q. p. solo y estar aun en su infancia de protección y de franquicias.

Todos estos son los ramos q. se consideraran como propios de las Aduanas, y cuyos estatutos se hallaran en su lugar bajo los números 4 y 5, con la distinción q. ha creído conveniente el Gob., respecto del Distrito Federal, y demás Administraciones foraneas, y p. a. salir de los promueves q. cada uno ofrece, solo resta añadir q. en los productos de las Alcabalas van incluidos los del Chinguitito, q. con arreglo al estado de 9 de Agosto de 22 paga un 20 p. los del mercado

y todo lo que sacado del Pulque, faja u
otra planta, al 16 por de algodón en
rama, y tepales de cera, y telana, fabri-
cados en la Republica al 8 por 100, no habi-
endose distinguido, p. q. no se ha logrado
q. todas las Administraciones por las
noticias en los terminos q. se les pidiere-
ron; ni viendo de disculpas en una
parte, la costumbre q. en lo general
se ha seguido se no hacen los avisos
con la debida distincion. Por igual
causa no se determinan los rendim.
del 6 por 100 impuesto sobre Predios rusticos y
Urbanos en sus ventas; pero para hoy
puede verse q. son poco considerable.

Comparando ahora los productos
totales de las Alcabalas relativas a la
Capital, con la de todas las demas. Dona-
nas foraneas, incluidas las del Vicario fe-
deral, se nota q. la diferencia de 195.635.5.0.
entre 624.825.4.1. q. importan los pri-
meros, y 429.139.7.1. de los segundos, es
la de 1 a 2, 2163, siendo asi, q. la de la po-
blacion es inversa, y como de 4 a 5, 913,
igual a la q. hay entre 163.000. habitan-
tes y 355.381; lo q. se a conoca palpa-

Elementos de los principales recursos de un Go-
 bierno, estan en las poblaciones cerradas, y de
 las abiertas, como son todas las demas, nunca
 producen lo q. debrian p.^r sus consumos, á
 causa de la facilidad con q. en ellas se efunda
 el fraude. Merced al Gobierno evitar esto,
 con bien con medidas precautorias q. con la
 persecucion, promovió el establecimiento de
 Gantay y contra Resguardos, y la averiguacion
 del origen de la baja q. sufrieron las rentas;
 y de los informes q. tomó de los Prefectos, y
 Administradores generales venida q. el princi-
 pio de la decadencia, consistió en la demora-
 lizacion q. indujo la Guerra, y en lo mal dota-
 das q. han estado las Administraciones, q. por
 otra parte no tienen unlo general de n.^o sufi-
 ciente de Guardas. Restablezca la moral
 publica en obra del tiempo y de las institucio-
 nes; y el Gobierno usando de sus facultades, re-
 solva cuando lo pida el Estado del Codigo, y
 sobre el uso de los medios q. puedan emplearse,
 apareciendo hasta ahora q. en muy pocos
 puntos pueden situarse Resguardos con utili-
 dad; pues en la mayor parte originarian cos-
 tos q. no sufragar los productos.

En cuanto a las donaciones, el Gob. se

abstiene de hacer variacion alguna, hasta q.
se dicie la ley organica de la Hacienda,
ya p.^o q. inocelos incommunes, que
trae una medida particular sobre asun-
to de sueldo, y ya p.^o q. no era muy
conforme a una justa y prudente econo-
mia, aumentar las dotaciones oficiales
antes de averiguarse si las de primera cla-
se son o no suficientes. En efecto, las Ad-
ministraciones principales se hallan regu-
larmente dotadas en lo general, pero muy
bien asignado por premios de tanto p.^o,
q. p.^o alcabalas u generalmente el 10, y
por pulques desde el 7 1/2 q. goza un admi-
nistrador, hasta el 20, y aun hay otro, el
de Uruapan, q. tiene señalado el 35, aun
que le produce poco. Otras Administracio-
nes estan dotadas con sueldo fijo, pero
no miserable; mas las Receptorias, en su
mayor parte, estan tan mal pagadas, q.
de necesidad es q. sus encargados las deca-
sionen o se malogren; pues algunos so-
lo perciben 12 pesos mensuales.

Dada p.^o el Congreso la ley de Ha-
cienda, el 4 de Mayo, en uso de sus atribucio-
nes, proponda los sueldos y asignaciones

mas fundiones q. lo Comisionado p.ueudo
por la Diputacion Provincial. Si eno
empleado fue necesario fijar un mel
lo proporcional al mayor trabajo, y a
la mayor confianza q. en ellos se deposita,
y por lo mismo distingan 1.ª p. cada
uno.

Al el Resguardo se dep. subordi-
nada a un Visitador general, dotado con
1500 p., quedando p. consiguente extin-
guidas las plazas de Comandante y de
Mestre del Resguardo unico, cuyo mel-
dor p. el ramo de Alcabalas era 1.ª 45 p.
del primer, y 1000 del segundo. La re-
forma, en esta parte, se reduce a sepa-
rar los Resguardos q. antes se hallaban
unidos, y a disminuir el numero de sus
individuos q. eran 80, entre Gefes, Cabos,
Alcaides, Subalternos, guardas de Casita,
y agregados, al de 24; pues se desvan 22,
guardas y los 9 Gefes. Vno; siendo la di-
ferencia en los mellos totales, la q. resul-
ta de 25. 901. 1. o. q. sufragaban las
Alcabalas, comparando esta cantidad con
la de 27. 100 p. q. importa la nueva
Manera.

Para

convocadas ventafes q. directamete logro' la
 Flaninta del Estado en una variacion, es nece-
 sario univ este resultado, al dela reforma del
 Verguante p.^o lo relativo al Tabaco, en cuyo as-
 tiuto sehan una comparacion en grande, si-
 endo necesario advertir, q. al gano permanente
 q. originaba la antigua planta, debe agregar-
 se la cantidad de 9600 p. delos ocho comisio-
 nados de Laica, p.^o q. aunque su establecim.^{to}
 p.^o la Diputacion Provincial, tubo el caracte-
 re provisionis, los buenos efectos q. produxo, traci-
 on ya de necesidad su permanencia.

No solo a uno se contrap la reforma,
 aunque bastante se logran con solo disminu-
 ir el numero de empleados rotandolo mejor,
 p.^o q. es una verdad incontratable q. tenia muchos
 y mal pagados, es crea otros tanto algarand
 mas o menos perjudiciales, segun el influxo q.
 tengan en la Administracion.

La variacion de individuos era necesar-
 ia, como se hizo, de panteo ^{to} Blam, a aquellos oc-
 quiendo el Gob.^o podia confiar, segun los infor-
 mes q. se le dieron, y a los otros como cesantes
 de la Federacion.

El Verguante del Pulque quedo casi
 sin arreglo, a pua de q. se nombro un Jo-

viene p.^a el despacho de su oficina, con el
mismo sueldo q.^e los de Alcabalas, y de
q.^e quedaran los cuatro dependientes del
antiguo Reguado unido q.^e servian en él,
pagando el Estado las asignaciones que
como a' ciertos les correspondian, a'
eleccion de uno de ellos, q.^e estaba en cla-
se de suplente q.^e una quarta q.^e se halla-
ba retirado en virtud de sus enfermeda-
des, y q.^e habiendo quedado excluido al ti-
empo del nombramiento del Reguado,
desp.^o de pagar a' aquel la pequeña suma
q.^e de su sueldo se daba mensualmente de
sueldo q.^e se ha' hecho despues en este ramo,
ha' sido pagado al Virrey, señalada la
gratificacion de 20 p.^o al dependiente de
q.^e acaba de retirarse, y vincula a' los otros
tres con los del Reguado de Alcabalas, y
en quanto al sueldo anual, como res-
pecto de sus atribuciones, pues en el mo-
mento en q.^e se conduce el despacho del
Reguado; deben compararse en las atenciones
de aquel ramo a' q.^e los crea mas utiles
el Virrey. Por consiguiente deben agre-
garse al importe de la nueva planta del
Reguado, los 3.640 p.^o q.^e disfrutaban Hoy.

Dependientes.

Las oficinas de la Aduana tambien fue necesario reformarlas, no ya reduciendo sus empleados, q. su conducta fue reprehensible, sino acortando su numero, disminuyendo el sueldo a los principales, y aumentando el sueldo de los subalternos; y con ello se ha logrado el fin de alentar a los segundinos al trabajo, q. hoy es de consideracion, sin q. la Hacienda se grave, pues el numero de ellos se acorto, y aun el total de gastos vino a ser menor, como habra visto el Congreso en el expediente q. le tiene dirigido este Gobierno, con todo lo demas q. componen el informe sobre la organizacion provisional, q. dio a la Hacienda en uso de sus facultades.

De el apance q. la planta q. la Aduana tenia anteriormente, consistia el gasto de \$4.600 p. distribuido en sueldo de los tres Jefes principales, 21 oficiales de contaduria, 5 de Armas, tres vitas, 2 Alcaldes, un Guarda Almacena, 4 Alcaides, y un portero; cuyo n. total de 39, es superior en 5 al de 34 empleados q. deso el Gobierno con dotaciones proporcionales much mayores en lo general, y sin embargo, menores en su totalidad; pues 35.215 p. es la suma de ello, reduciendose la planta a los tres

refuicio Gefes, 20 officios de contaduria, 5 de
Jenofaia, un Alcaide, un Guarda almazara,
dos mearios, un Portero, y un vira; pero es
te con calidad de por ahora, y misurab
se reduiran a tanta los pocos efectos que
han quedado sujetos a aforo.

Despues de arreglada la Aduana
bajo este pie, se concivio la necesidad de
restablecer la segunda Alcaidia, fundada
en las razones q. habra visto el congreso
en el expediente q. sobre la materia se
le remivio en 4 de Marzo, en el q. con-
ta restablecida q. disposicion del Gobierno,
con la rotacion de 800 p. q. debia dedu-
cirse de 6.335 p. q. se habian alcorado.

El Gobierno siendo la satisfaccion
de presentar al congreso, q. a su devoto,
constante vigilancia, y reformas q. ha he-
cho, se debe el considerable aumento que
ha tomado la renta de Alcabalas prin-
cipalmente en la capital; pues sacando
termino de comparacion dela del viento,
aparece la considerable diferencia que
viene en el estado n.º 6.º dela compa-
racion delos años de 309, y 310, los may
florimientos acaso q. el Gob. Español,

contos de 324 y 325. Respecto de lo foráneo,
 ciertamente han bajado los productos; pero si
 se atiende al influjo q. contra ellos debió re-
 nia el soberano Decreto n.º 70, se reputará
 como un adelanto, todo aquello q. debía y dejó
 de perderse; con la prevención de q. una sola vez
 se cobrara la alcabala en el Estado del consu-
 mo, y q. cesare en lo interior la exaccion de
 Dtos. q. pagaban bajo tal titulo los efectos ex-
 trañeros. Los obstáculos q. se han tenido q.
 vencer p.ª evitar los fraudes, y la carga que
 preparaba la citada ley, podria calumbiar
 el congreso p.ª los diversos expedientes, y consul-
 tar q. se le han dirijido sobre la materia.

Tabacos. Esta renta preciosa por as-
 pecto p.ª el Estado; lo primero q. debe conside-
 rarse, es la utilidad q. este ha tenido de ella,
 comparados los valores de compra con los de
 venta; lo segundo, la duda q. el mismo Es-
 tado tiene con la Federacion, p.ª los efectos q.
 este le ha suministrado, y las circunstancias q.
 tienen las Administraciones el 16 de Oct.
 de 24 en q. se encargaron las rentas. Como
 q. el credito del Estado tiene ademas de este
 ramo, el de papel sellado, en un artículo
 solo se hablara del tabaco como producti-

vo al Estado, y en otro particular de cre-
dito pasivo, se verá a mano ascendiendo
la deuda p. esta parte.

En los Estados números T y B, se
vea el w. de capones repuros y cigarras
espendidos en el Distrito Federal, y en las
demas Administraciones foraneas; la
lit. de rama, palo, de caquiito y de
rape, comparado el valor de compra
con el de venta, y deducido el liquido de
12.633.3.11. $\frac{1}{2}$ q. utilidad del Estado, de-
contados ya 84.016.2.5. imbuídos en
gastos de Administracion, mas 50 p. va-
lor de los capones de obla consumidos
en las oficinas.

Quando el Estado recibio la Penta,
la halló en el grado de abatimiento ma-
yor en q. se ha visto, p. la desverguenza
e impunidad con q. se ejecutaba el con-
trabando; de manera, q. parecia imposi-
ble restablecer su fuerza a la ley de esta-
co. Por fortuna el Gob. de la Federacion
no deruido un ramo tan importante,
y a merced de sus providencias, aplicadas
en la fuente de los abusos, q. las circuns-
tancias habian introducido entre los con-

Anos de las villas de Miraba y Cordova, la
 renta ha' subido considerablemente, y tanto, q.
 en todos los puntos del Estado, esta vendiendo de
 Estanco mas del Duplo de lo q.^e hace tres años,
 y en Mexico, donde mensualmente se expedian
 de 6 a 8 M. de Tabaco rana, se han necesi-
 tado 30 tercios p.^a el consumo de mes y me-
 dio.

El Gob.^o del Estado cre' con fundam.^{to}, q.
 sus deudas han contribuido mucho a estos pro-
 gnos; pues desde luego q.^e comenzó a dictarlas,
 q.^e fue desde q.^e recibió la renta, se notaron sus
 buenos efectos en el aumento gradual de las ven-
 tas, principalmente en esta Ciudad, donde al
 principio apenas llegaban a 16 o 20 P.^o y
 fueron subiendo en cada mes hasta cosa de
 60 P.^o en q.^e se hallan a la fecha.

Las simbras del Tabaco q.^e se hacian
 en las costas de Acapulco, se mantuvieron des-
 tina, y el contrabando se ha' perseguido en to-
 dos sentidos, con el celo siempre de la ad-
 ministracion general, y por su parte ha'
 contribuido con bastante actividad a llenar
 las minas del Gobierno. Aqui debe hacerse
 la justicia de conferir el poderoso influjo
 q.^e han tenido las providencias dictadas p.^a

El actual Gobernador del Distrito, en la
persecucion de malhechores, pues acor-
aban a las villas a cambiar p.^a tabaco
el fruto de su robo, y regresaban a esta
capital en donde expendian aquel muy
facilmente.

Entre los motivos q.^e se oponian
a la persecucion del contrabando y su ex-
tincion, el principal era q.^e el valor de
las aprehensiones no se satisfacia con la
reclutacion q.^e previene la ley de co-
mision; pues el atraso con q.^e los pagos
se verificaban era tal, q.^e los aprehensores
perdian la esperanza, y aun desistian
del cobro, resultando de hay q.^e el obli-
gado por su instituto a la persecucion,
no hacia sin la actividad necesaria, y
que el simple ciudadano viene tranqui-
lo la ruinosa circulacion del contra-
bando, como q.^e ningun provecho le ofe-
rian sus esfuerzos p.^a impedirlo. Penetra-
do de esto el Gob.^o, insto repetidas veces
p.^a q.^e el pago de comision se verificase, in-
mediatamente despues de la aprehension,
en la Factoria del Estado p.^a cuenta de
la Federacion con cantidad de reintegro

en labrador, y hasta 1.º de Julio último, con-
 sintió en ello el Ministerio, disponiendo que
 las cantidades suptadas se descontasen del va-
 lor de las licencias recibidas a la entrega
 de la renta. Desde 15 del mismo Julio en
 adelante comenzó a hacerse el pago, hasta 15 de
 Octubre de 25, q. son tres meses, aparecen de-
 countados 5.948 \$, y las aprehensiones se fue-
 ron aumentando de día en día, hasta el gra-
 do de haberse satisfecho en los dos y medio
 meses corridos desde 15 de Oct. a fin de Dici-
 embre 11.909 \$, mas del duplo de las pagadas
 en los tres meses anteriores. El resultado ha sido
 q. a la fin ya es difícil hallar una libra de
 Tabaco de contrabando en México, y q. por lo
 mismo los particulares concurren en bastante
 número a sustituir en las tercenas.

También considera el Gob. q. a la
 reforma del Resguardo se deben en mucha
 parte los adelantos en el Tabaco; ya p. que
 puso el ramo mas dedicado a solo él; ya p. q.
 los individuos q. nombro, algunos de ellos an-
 tiguos, y otros nuevos, merecen toda su confi-
 anza; y ya tambien p. el aumento q. se hizo
 a los sueldos, p. q. la necesidad no distrajerá
 o corrompiera a unos empleados en tan deli-

caso específico.

Ademas de estas ventajas, resulto de la reforma un ahorro a la Hacienda publica; pues de 10.499 p. 25. 9. q. que suministraba la renta entre 69 individuos del reyno unido, hoy solo se pagan 9.600 a los vintadores con sueldo 10 1/2 p. cada uno, los Feriantes con 800 p. y 10 Guardas con 600 p.

A la diferencia de 899 p. 25. 9. q. debe agregarse la de 4.761. 1. 1. q. resulta de 25.901. 1. 0. q. las alcabalas pagaban al reyno, mas los 9.600 p. de los ocho comisionados, comparada su suma con la de 27.100 p. q. hoy importa la planta del reyno particular de Dho Reino, y unidos a los 3640 señalados al de Portugal. El ahorro, pues, q. origino la reduccion y separacion de los Reynos, y monta a 5.660. 3. 10.

Las oficinas de la Audiencia general, y la del cargo, necesitaban de arreglo; y principalmente la primera, cuya escasez de mano dio motivo a repetidos reclamos desde el año de 1799, y habia causado graves perjuicios a la Renta, y

cuales debian verse de q. no se glosaron
 sus cuentas a las Administraciones, ni se
 despacharon otros asuntos de igual considera-
 cion. El Gobierno en consecuencia vio la plan-
 ta de ambas oficinas, y creyo q. podia consi-
 derarse el buen servicio con la economia; pues
 la primera, q. debia componerse de un ^{on} Adm.
 un contador, cuatro oficiales, cuatro visitado-
 res, cuatro tenientes, catorce guardas, deoto
 la renta nueve peticion y un escribano, do-
 tados con 26.900 p. era demandado gra-
 vosa supunto q. el Perguado q. se tenia
 creditado, y de q. se ha hablado fuese sufici-
 ente, como lo es, p.^a Menar un objeto. Un
 factor, un contador, dos oficiales, dos auxilia-
 res y dos escribientes, son los empleados q. se
 piden a la Factoria, con la asignacion total
 de 9.400 p. Es de notarse, q. la planta an-
 tigua no estaba formada bajo la suposicion
 de q. el papel sellado tenia su oficina sepa-
 rada, y q. este ramo lo es al presente de la
 Factoria. Por lo mismo se le agrego' un oficial
 dotado con 900 p. q. no esta incluido en los
 dos de q. se ha hablado, p.^a tener q. deducirse
 el sueldo q. ha percibido de las unidades del
 papel p.^a saba el liquido.

La

Administración del Casco se componia del Administrador, un oficial interventor, un escribiente, dos terceneros, un mozo de tercera, ocho recortadores, y dos mozos de almacén; cuyos sueldos y salarios ascendían a 6.914 r. 4 r.; y el Gob.^o la reformó en un proveedor de Estanguillos, un oficial interventor, un fiel de almacén primer recortador, un segundo de esta clase, y dos mozos; señalándoseles sueldo por proporcionales q. importan 4.260 r. cantidad menor q. la anterior en 2.654. 4. 0.

Si a esta suma se añaden 17.500 r. economizados en el arreglo de la Adm.^{on} general, resulta el ahorro total en la reforma de ambas oficinas de 20.154 r. 4 r. 0 q. y reuniendo esta partida con el resultado de la reforma hecha a la Aduana, y al Verguado unido, aparece con satisfaccion del Gob.^o q. las rentas se aliviaron en 31.399. 7. 10. sin q. por esto padeciese su recaudacion ni administración, sino q. antes bien recibiesen p.^r el mejor servicio, los grandes adelantos de q. se ha hablado.

Rei-

ta q. hablas de las mejoras de q. es susceptible
 el ramo del tabaco, en el territorio del Estado;
 y aunque ya el Gobierno ha manifestado su opi-
 nion al congreso, en nota de A de Agosto de
 825, en un lugar quise reproducirla, para
 presentarla en un solo cuadro, en uno se ha
 hecho y aun meditada p. Acaza mas flo-
 recientes las ventas y Meas el Gob. sus
 Obligaciones.

El Estado, q. debia estar en posesion de
 su fabrica de sigaron, no la tiene al presente,
 en virtud del decreto de 22 de Nov. de 824.
 q. renovo la de una capital, p. sustitucion del
 Distrito Federal, y territorio de la Republica,
 y en consecuencia, los labradores q. se ocupan
 en el Estado hay q. comprarlos a la federa-
 cion, pagandole la rama a Br. y los costos de
 manufactura, quedandole como se ha visto,
 una utilidad q. no corresponde a los cuida-
 dos q. en esta rubrica administracion, ni
 al despacho con q. p. un accidente factible
 puede hallarse la venta.

Con el establecimiento de una fabrica
 se debian tener tres objetos muy importan-
 tes, a la verdad, y son: primero, q. p. la ma-
 yor economia, los costos fueran menores; pu-

es ademas de q. la federacion tiene que
sostener en su fabrica, empleados de que
sin duda no necesitaria el Estado, el go-
bierno de este cuyo círculo es muy am-
plio q. el del general, podia fijar su
atencion mas facilmente sobre un eta-
blecimiento productivo, en rason directa
de la utilidad q. en el se ponga p.^a evitar abusos
dependidos en todo sentido, y a q. siendo
p.^a en naturaleza: segundo q. la calidad de
los labradores sera mucha mejor, pues la de
los q. hoy entrega la federacion es tan
viciada, y el papel de los cigarros tan poco
a proposito, q. esto seria bastante, no
solo p.^a fomentar el contrabando, sino tam-
bien p.^a introducirlo aun quando no es in-
til. De aqui resulta q. ningun particu-
lar tendria necesidad de buscar fuera del
Estado los renglones q. este le proporciona
ya tan buenos como podria desearlos; y p.^a
conquistarse se lograria el otro objeto
que es el tercero, y el de mayor im-
portancia, vedado a restablecerse
pues la moral publica, perdida en
gran parte p.^a la costumbre de infringir
una ley, y una ley que pide al Ciro

Dadano, auxilios indirectos p^a el Estado. Ma
 yor fuerza tomara esta razon, si se recuerda
 el principio, de q. todo Gob. prudente y justo,
 antes debe prevenir los crimenes q. castigando,
 q. en su dnda previene un delito, aleja una
 causa q. fomenta en gran parte la circula-
 cion del contrabando.

Los calculos formados p^a la Adm^{on}
 general en el expediente q. obra en el Congreso,
 no son, en verdad, tan aproximados; como lo
 serian si se hubiesen hecho con precencia de
 los datos q. hoy existen; pero siempre parecen
 demostrables las ventajas q. produciria el pen-
 samiento; y aun el consesp, q. no estubo p^a
 el de presente, confiera q. todo debe intervenir
se antes de seguir como hoy estamos; y con-
 cluye su dictamen proponiendo el estableci-
 miento, despues de consultar otros medios in-
 adaptables en concepto del Gob. p^a satisfacen
 sus miras.

Me puer, insire en mi idea, añadien-
 do a lo expuesto, q. el valor de los materiales,
 exceptuando el del Tabaco, se recarga tanto
 q^a la federacion, como q. el malissimo papel
 de bulas, &c. q. en q. se han estado embolvi-
 endo los puros, se hace para a ocho pesos

precio q. se da igualmente al blanco, de
los cigarros, tambien algo subido respecto
de su calidad, p. un igual coste a 6 y
6 1/2 p. en la plaza; y el Estado p. contra
ta o en partida, lo compraria a un
precio menor, como lo ha hecho la Federa-
cion.

Refiriendo a la mala calidad de
los tabacos, no ha sido el Gob. un tran-
quilo observador, p. como sabe el con-
greso, p. la nota y acta q. se le tienen di-
rigidas, se ha hecho calificar aquella por
Diosos vionitador de una y otra parte,
aun el Sr. Comisario general, y un indio
Dio del Consejo; dandose cuenta al Dis-
tinto, el cual no ha contestado, p. q.
aplicare el remedio.

La otra medida q. sebia recibir
el rancho, y estuvo siempre en la opinion
del Gob., es la union en las Administra-
ciones foraneas de Tabaco, a las de Alca-
balas, q. tambien resultaban en esto be-
neficiadas, mas como se ha indicado en
otra parte, no siempre es conveniente ha-
cer reformas parciales en asuntos de si-
stema, y q. la piden total; p. lo mismo

se contuvo con una q. otra Administracion, cuando la ocasion se le vino a las manos, dejando la practica del pensamiento p.^a la organizacion general de la Hacienda, supuesto q. la conveniencia de la medida era tan clara q. el Congreso no podia dejar de percibirla, como sucedio, pues la ley de 3 de octubre del año proximo pasado, previene q. un solo individuo coma en las Administraciones principales y subalternas, asi con el Tabaco como con las Alcabalas.

Aqui es a proposito traer algunas reflexiones sobre el influjo de dicha ley, p.^o lo q. respecta a otros puntos, en la prosperidad o decadencia de las Rentas; pues el Gob.^o como encargado de traer cumplidas las leyes, se halla en situacion de conocer y predecir con alguna mayor probabilidad, cuando aquellas son practicable en toda su extension, y cuando de observarse en su totalidad, pueden seguirse inconvenientes de tal o cual trascendencia. El es q. la facultad q. tienen los Administradores de Dicho p.^a nombrar, dotar y remover, a sus subalternos, está amenazando p.^a el Gob.^o un relajamiento muy contrario a los intereses de una buena Administracion; por que aunque

Los mismos Administradores de Dicitos afir-
man su mando, el cargo q. puede hacer
sele efectivo, sera' por lo mismo perenne-
rio solamente; pero nunca aquel q. se
funde en la poca actividad, y tal vez ma-
la feé de algunos de sus subditos, pues co-
mo el Gov. no debe entenderse en todos
sentidos sino con aquellos directamente,
como unico responsable; asi' nunca
podra' tomar providencias bastante efi-
caces contra los otros aun en el caso re-
civotirimo de q. llegue a' saber q. no
cumplen como debieran. Por otra pte.
otros, como q. no tienen sobre si, la au-
toridad del Gov., ni mas dependencia
q. la de su Administrador, verán a' este
como se ve' p.^r lo comun a' un amo par-
ticular, cuyo desagrado nunca tiene la
fuerza y el influxo de q. esta armada
una autoridad publica; lo q. ciertam.^{te}
dara' lugar a' mil abusos, q. sobre deitan
en las rentas, contribuya a' sostener la
inmoralidad de q. nos iba sacando p.^r
fortuna la variacion de circunstanci-
as y de situacion.

El otro es el q. ofrece la repeti-

valey, en la intervencion q. se da' a' las autoridades
 politicas en los pueblos; por q. si se trata
 de las Administraciones de Distrito, puede arguirse
 q. ellas nunca serian bien interveni-
 das, o' los otros objetos de grave importancia
 q. deben ocupar a' los Prefectos, quedarian desatendidos,
 supuesto q. Dtos. funcionarios tienen
 q. llevar una cuenta y razon, de lo q. ingresa
 en la Administracion respectiva, p.^a lo cual
 necesitan particular Dedicacion, no solo de su
 persona, sino tambien de la cosa propia que
 pueden obtener con su sueldo.

Refiriendose a' los Sub-Prefectos en las
 cabeceras de partido, y a' los Alcaldes en los otros
 pueblos; parece evidente q. sirviendo cargas
 convegitas, estos, hacen el sacrificio de desatender
 en parte sus negociaciones particulares, en
 obsequio del publico, no ya p.^a q. en retribucion
 se les asegure su subsistencia, sino en con-
 sideracion a' q. concluidas sus tareas, q. p.^a

Los unos son en determinados dias y horas,
 y no desisten de los otros una Dedicacion conti-
 nua, tienen lugar q.^a despues entregarse a' sus
 ocupaciones particulares, en q. fijan sus re-
 cursos. Esto manifiesta con bastante claridad,
 q. sin una grave injusticia no puede agrar-

gareley a' avitia toda la parte util del
Dia, en las administraciones de q. deben
ser interuutores, y q. aun cuando con
la fuerza quisiere extraherles, la
necesidad se atienda a sus obligaciones,
dominicas, los distraia necesariamente,
guardando las operaciones del recaudador
o receptor, sin la fiscalizacion q. quiere
la ley, y es generalm.^{te} necesaria. Otra
reflexion puede hacerse de no menor
fuerza, fundada sobre datos bastante
seguros, y es q. en la mayor parte de
los pueblos, el alcalde es puntualm.^{te}
de las dos clases mas interesadas en la
perpetuacion del fraude y del contraban-
do; esto es, comerciante o labrador.

Por ultimo, es de considerarse
q. aun cuando no se preparasen los in-
conuenientes referidos en quanto a' la in-
teruencion, esta siempre vendria a' ser
insignificante en ultimo resultado; pu-
es siendo los alcaldes admisibles por
años en sus cargos, tambien deben serlo
p. unig.^{te} los interuutores en los pue-
blos; y esto debe acarrear tal confusi-
on en las cuentas q. la contradiccion

general al glorarlas, o no pueda salir de ella,
 si quiere calificar la legitimidad de tanta
 firma devonada, o tiene q. preindia del
 este requisito, resultando inutil la intervenci-
 on. Esta dificultad viene a su mayor, si se
 reflexiona q. en defecto de un alcalde, debe
 funcionar el Regidor Decano, y p.^a falta de uno,
 el q. se le siga, y asi los demas; lo q. hara
 aparca en la cuenta de un solo admini-
 strador, diversos firmas, igualmente ^{de} erradas
 al conocimiento de la Oficina gloradora.

Todas son las dificultades q. el Gob.^o
 pulsa como principales p.^a reducir a practica
 la ley organica de hacienda; mas no por
 ello se entienda, q. estas son objeciones for-
 males a la misma, p.^a q. si bien las hubiera
 dado ^{en su caracter,} cuando se le comunico, a haberlas con-
 sultado al Consejo con quien debe ponerse de
 acuerdo en el caso; hoy solo envia al Cong.
 su opinion particular, p.^a q. si los efectos no
 correspondieren a las intenciones del legislador,
 nadie pueda atribuirlo a omision, ni a nin-
 guna otra falta, y tambien, p.^a q. en el caso
 de q. lleguen a bajar los productos de las ven-
 tas, y el Ejecutivo se vea en la necesidad de
 pedir recursos con q. cubrir un deficit

Jamas se crea q. este tubo poca prevision,
on, o q. p. defectos en su manejo, llego
a sofocar los elementos q. en el año
primero dieron un sobrante considerable.

Papel sellado. Este ramo, de
cuando en otro tiempo, es al presente
mas productivo a la Hacienda a virtud
del reglamento dado p. el 108.º Cong.
continuente en 6 de Oct.º de 823.

Lo dictado con arreglo al Decreto
de 24 de Nov.º de 824, compra a la
Fuerza el papel q. en el se consume,
debiendo pagarlo a su precio costoso; mas
esto considera el Ejecutivo q. seria
mejor, si el sello se pudiese en sus ofi-
cinas; ya p. q. el papel se compraria a
mejor precio, y ya tambien p. q. en las
manipulaciones de impresion se procuraria
economizar, poco a la verdad en cada
Reunia, pero mucho en la gran cantidad
q. se consume en cada año; y si el G.º
no ha' provisionado este punto, ha' sido p.
aguardar la imprenta q. debe venir
al Congreso, y tambien con la esperanza
de q. se revolviere el establecimiento de
la fabrica de Paño y Sigaron, p.ª en el

caso afirmativo, poder hacer ajuste de una cantidad de papel considerable, y como en su precio.

El expendio q. ha' tenido, asi en el Distrito Federal, como en el territorio del Estado, se vera' en el n.º 9, con expresion del valor de compra incluso el de of. q. consumuladas Oficina, y del de venta; la diferencia que hay de uno a otro, q. es en su totalidad de 29.711.4.7 $\frac{1}{2}$ y los gastos de Administracion, q. importan solo 2.302.3.3, deducibles de la utilidad; siendo esta mayor, p.^r haberse puesto los precios de compra, como si todo el expendio hubiese sido de sellos comunes, cuyos costos son menores q. los de las remas de papel p.^a precios y libranzas; y asi la diferencia vendra' a ser, la q. haya entre el costo del papel vendido de la segunda clase, considerando cada sello como ocupando un solo pliego, y el q. tenga un pliego conteniendo varios sellos. El Gobierno habria querido hacer la debida distincion; pero no teniendo a los datos q. le han servido, p.^r no haberse observado hasta aqui, como innecesaria en las cuentas de los Administradores y fideles; ha' tenido q. adoptar el unico camino practicable; pero advierte, q. si bien era confor-

De lo mismo al Administrador gen. y al Es-
tanguillero. Este punto se halla pendiente to-
davia, y el Gob.^o recomienda de nuevo su re-
solucion.

El citado Decreto del 9 de Noviembre
de 824, concede a los Estados la facultad de
arreglar el uso del papel sellado dentro de
sus respectivos limites, y como mejor les pare-
ca, y por lo mismo el congreso hacia las re-
formas q.^{se} encuentran oportunas, al reglam.^{to}
vigente del ramo; en el concepto de q.^{el} dese-
artivo solo indica las q.^{se} pide el art.^o 17, y
quedan apuntadas sobre el aumento de p^{er}mis,
y el 16, en q.^{se} previene q.^{los} comerciantes
puedan usar de libros formados en el papel
q.^{les} agrada, ocurriendo en las oficinas de Fla-
cienda a marcas con un sello curioso, y a
proposito la 1.^a y la ultima o^{ra}, anotandose
p.^r el Intendente el total de la foliatura,
y q.^{se} p.^r cada una o^{ra} pagara el interes de
el valor de un sello; por q.^{se} habiend^o cesado
p.^r una parte los Intendentes, y no pertence-
ndo a los Estados los funcionarios q.^{se} subtri-
tuyeron a aquellos, es preciso q.^{una} ley
nueva, diga q.^{la} autoridad debe hacer la
anotacion referida. Tambien se de comide

rauc q. las Oficinas de Hacienda, no usan
en posesion de poner los sellos sino la
Aduana general de la Federacion, a
donde ocurren las oficinas del Estado, a
sellar sus libros, asi como iban los comen-
ciantes con los suyos.

Lo q. el Estado debe a la Federacion
por las cantidades de papel q. a este
ha suministrado, se vea en el articulo de
cambio pasivo.

Contribucion directa. El Soberano
decreto de 28 de Junio de 823, pre-
ventivo de q. cada individuo en un año,
contribuya con las utilidades de tres dias,
se procuró reducir a practica; pero si-
empre sin el efecto q. se habia propues-
to al Legislador; sea por q. los pueblos
la recibieron mal, o por q. los encomen-
dador de recaudarla q. son los Ayun-
tamientos, procedieron con omision bar-
tante culpable, y tolerada p. las autori-
dades superiores q. debieron agitarla.
El Gob. del Estado desde su instalacion,
hizo varios recuerdos p. el cumplim.
de la ley, sin ver mejores resultados; y
para q. recibiese las rentas y entrase el

Na de q. se trata, puede asegurarse q. sus Diligen-
 cias fueron muy infuccionas, puer p. medio
 de los Prefectos y habiendo dispuesto q. los
 productos del ramo se enterasen en las
 Administraciones de Distrito, llevando aque-
 llos funcionarios una razon circunstancia-
 da de su procedencia; se ha conseguido recoper-
 tar cantidades q. se hubieran perdido en otras
 circunstancias, y solo de la capital no se
 han logrado ningunos frutos, á pesar de
 los redamos hechos al Excmo Ayuntamiento
 antes del 16 de Octubre de 824, desde cuya
 fecha se puede decir ha embarazado al Go-
 bierno p.^a otras la ley de Distrito Federal,
 q. substraiga a sus habitantes de la autoridad
 de los Estados.

El numero citado expresa las cantidades q.
 han ingresado al Erario; las q. pueden contener
 algunas q. pertenescan a la Federacion, a cuya
 casa se remitiran, cuando se puedan distinguir,
 importando el total de aquellas 40.125.7.11.
 de q. no hay nada q. reducir p.^a carga de
 contable el 5% asignado a los Ayuntami-
 entos p.^a gastos de recaudacion.

Resension de Carnes. La resolucion del
 Soberano Congreso Constituyente comunicada

en 20 de Junio de 1822, fijo en una
unidad la contribucion de 20 r. por cabeza
de ganado mayor y caba; un real por
cada cuncho, y medio real p.^o la de chivo,
de los ganados q.^e se consumen en el Esta-
do, ante Provincia de Atepeyo; habiendo
propuesto dichas costas la Diputacion
Provincial p.^a sursum al pago de las die-
tas de los Diputados, y sufragar los gastos de
la Junta de Sanidad, los de la Secretaria
de la misma Diputacion, y los q.^e reman-
dan las obras del Deragios.

Siempre estuvo abandonado el
cobro de esta contribucion; de manera, q.^e nun-
ca llevo ni su primer objeto; y habiendo
continuado vigente hasta hoy, el Gobierno
del Estado ha creido de su deber hacerla
efectiva, y en consecuencia, ha dictado man-
das providencias se han hallado a sus al-
cances p.^o conducto de los Prefectos, para
agitar a las municipalidades encargadas
de su recaudacion: mas una, apenas de-
claro, aun no corresponde a los comuneros
q.^e se hacen en el Estado; pues apenas lle-
go a 27. 156. c. 11., se q.^e ya eran redu-
cidos el 1.^o señalado p.^o en trabajos y res-

responsabilidad a los depositarios, y todos los demas
gastos, incluso los de recaudacion. De dicha su-
ma no es aplicable al Erario, sino 21.724.7.2.,
q. importan los cuatro quintos q. a consecuencia
de lo resuelto p.^a la Diputacion Provincial, debian
emplearse en pago de dietas, gastos de m. Tria.
y Junta Superior de Sanidad; objetos q. no exis-
ten ya p.^a el Estado, supuesto q. los gastos de
su legislatura se hacen de la manera comun,
y q. ningunos originan la Refruda Secura-
ria, cuyos individuos hoy viven al congreso,
ni la Junta de Sanidad, q. se halla reducida
en sus atribuciones al Distrito Federal. La otra
quinta parte debe agregarse a los reducimien-
tos del Desagrio, como se ha indicado, y se
hara en su lugar.

**Dtos impuestos al Oro y Plata pas-
ta.** La Junta Gubernativa, en Dto de 22
de Noviembre de 821, Redujo los q. se debian
cobrar a Dto. metales, en su presentacion a
las Percepciones, a un 3 p.^o sobre su verdadero
valor. La naturaleza de este impuesto, y el
no hallarse entre los q. se reservó la fede-
racion, indican con bastante claridad su
pertinencia; mas habiendo dudado de ella
el Gov.^o Supremo, dispuso en Jan de 822

Ordenes de B. N. comunicada al ensa-
yador mayor no se entregasen al
Estado las oficinas respectivas, mientras
no lo resolviese el Congreso Gral, á
quien consultó; teniendo q.^o deponer
de los productos del ramo, mas como
el G. B. del Estado, tubiese formada
su opinion muy en contra de la del
Administracio, y supiese por otra parte
q. las Jeneraciones de Pachuca y Tima-
pan se hallaban abandonadas, en vir-
tud de haber estado por cuenta de la
Federacion, tubo p.^o conveniente hacer
las conmutas p.^o impedir el extravio de
este impuesto, y á este fin nombro pro-
visionalmente, y en virtud de la ley de
16 de Diciembre q. lo facultaba para
sustentar la Hacienda, p.^o Jeneracion de
Pachuca, en defecto del propietario q.
se habia fugado, al oficial de aquella
casa, con la dotacion de 24 p. q. el
poco tenia, cometiendo la intervenci-
on al Oficial 2.^o y desando al ensaya-
dor; para la de Timapan, q. se hallaba
sin jefe, al ensayador, señalandole
p.^o en nueva responsabilidad y aumento

de trabaja el 6 p.º, dando al unico oficial
 las atribuciones de Teniente. Posteriormente
 se cambio este nombramiento, dotando al
 Jefe con 1.º p.º y al Empleado con 2.º p.º.
 mas el 2.º p.º sobre los ingresos, p.º la interven-
 cion q.º debia desempeñar. Los productos de
 3.º p.º ascienden a 7.992.0.1. y sus gastos a
 6.690.6.3. como se veia en el estado n.º 10.
 donde aparecen deliquidos 1.261.1.10., a que
 debe agregarse la cantidad de 18.512.7.4. q.º
 ha recaudado la Hacienda general de la fe-
 deracion, en los ocho primeros meses del año
 anterior, y 196.5.11. q.º tubo la misma de
 sobrante en el ensayo, segun aparece de
 la memoria presentada p.º el Ministro de
 Hacienda en Buenos Aires, ignorandose co-
 rrespondiente, a los dos meses y medio corridos
 desde 16 de octubre hasta fin de diciembre de
 1884, y al uno y medio q.º falta desde 25.º p.º
 Menos el periodo de esta memoria en la par-
 te de Hacienda, p.º no haber concurrido el
 Ministro a ninguna de las cuatro notas
 en q.º se han pedido las noticias respectivas.

Fondos de rescate. El formato mas
 directo que un Gob.º puede dar a la Mineria,
 consiste en el establecimiento de caudales p.º

el cambio de plata. Convenida de ello el
Del Estado, situó de de Febrero de 1825.
20 \$ p. en la Provincia de Pachuca, y
15 \$ en la de Tlaxiapan de de Julio del
mismo año, con unya cantidad, se
reanimaron las negociaciones de aque-
llos Reales, q. se hallaban en el estado
mas decadente.

Al señalar el fondo de Tlaxiapan
se previno el cobro de 3 q. p. marzo de
11 Divisas, q. a asignacion de auxiliares;
seis p. p. millas q. a Flores, 2 q. p. mar-
zo de plata con oro, q. a su separacion, y
un p. p. millas para gastos
de escuela.

Como q. el Erario no utiliza en
el cambio sino de un modo muy indirec-
to, ninguna utilidad de pecuniariaz
pueden procurarse, y antes bien, resulta
hoy el deficit de 77.4.3. en la Pro-
vincia de Pachuca, p. los gastos q. originó
la conduccion de los caudales destinados
q. a el fondo, debiendose aquel cubrir
despues de algun tiempo con los sobran-
tes de los referidos Reales, q. en un
ultimo se mandaron tambien cobrar

no habiendole antes hecho esta prevencion
 aguardando unos informes q. tenia pedidos
 el gobierno, quien sabia q. desde el estableci-
 miento del fondo en este Real, se usaba si-
 guiendo la practica de conducir las plata
 y caudales, inmediatamente a costa de los
 mineros. En el mismo n.º se hallará una
 noticia detallada de lo q. estos producen, sus
 inversiones, y la circulacion de los caudales en
 el Reino.

El establecimiento de estos fondos tenia
 el caracter de provisional, hasta q. a virtud
 del art.º 3.º del R.º. de 27 de Julio de 1725.
 se se de se. En el mismo articulo se manda-
 ron establecer estos fondos en Ferrnandopolis y
 Paro, lo q. aun no se verifica p.º los diversos
 trámites q. ha sufrido el expediente respectivo,
 aunque pronto quedará cumplida esta de-
 terminacion.

Por favor de teorica se entienden
 todos aquellos q. deben formar la masa comun
 de Hacienda, sin entrar antes a determina-
 dar Arinas, debiendo comprehenderse entre
 ellos p.º lo mismo los Eclesiasticos.

Gallos. A pesar de las diligencias que
 ha practicado este Gob.º y sigue practicando,

solo sabe q. hay sei annos formales
en el Estado, de los cuales uno, q. es el de
Juchitango, no se annota desde el año
de 822, y el de Jarco parece q. corres-
ponde a aquel Ayuntamiento, sobre un-
ya duda se hará la asignacion corres-
pondiente; los otros cuatro, q. son el del
Atepeño, el de S. Agustín de las Cuevas, el
de Cuautla y el de Texcoco, pertenecen
a la Hacienda pública, y deben haber
producido en el año según las licen-
cias de remate 2.740 p. de los cuales se
branda rebajar 530.39. invertido en pa-
go de arrendamiento, de los sitios en q.
se hallan el de Atepeño, y el de S. Agustín
de las Cuevas, y en sueldo del escribano
del ramo. Este egreso ha sido efectivo
p. la Gerencia general, donde hasta
hoy nada ha ingresado p. los remates
celebrados con anterioridad al 15. de oc-
tubre de 824, desde cuya fecha hasta
la de los terminos respectivos, debió per-
tencer al Estado la parte correspon-
diente, la cual se incluye en el art.º de
credito activo, sin saber hasta ahora
tampoco si la Federación ha percibido

algunas candidades, aunque el resultado de un expediente q. se esta firmando p.^a verificar el otro, dara la luz necesaria.

Jampos ha' curado nada por los remates peticiones a' la citada fecha, p.^a q. el unico q. se celebró, y es el del. Agustín de las Cuevas, en donde la condicion de q. el asunto habia de pagar cumplido el tiempo, y que aun no llega.

Multas. Las q. se han escrito en el Estado y son aplicables a' la Hacienda, apenas llegan a' 35 p.; lo q. prueba la economia con q. se han impuesto.

Emolumentos de oficina. Bajo tal titulo se devonaba 1 p.^o 5 r. mensuales a cada uno de los empleados del Desague; y habiendose continuado el devonito desde q. se les paga por el Estado, han ingruido p.^a una razon 63 p. 6 r. y q. El mismo nombre llevan otras pensiones q. cobraba la Intendencia general, q. hoy es de la Federacion, y sobre cuya pertenencia consulto el Ministerio al congreso gral. en su Memoria de 824.

Montepio. Sin embargo de q. los empleados en el Estado no tienen señalados devonito alguno p.^a un fondo, y de q. la re-

solucion de lo q. hayan de pagar, y el
como se haya de imponer y adminis-
trar, dependa de esta Asamblea, a qui-
en el Gob. ha' ocurrido varias veces, y
recomienda su pronto despacho; han
ingrado 139. 3. 4. p.^r lo devuelto a
los empleados q. se hallan en la clase
de Ministros, y 2.265. 1. 6. por los subal-
ternos; de una cantidad se ha deducido
de 1.943. 3. 6. q. han pasado ya a la
Tesoreria del Montepio de oficinas.

Chancilleria. Esta es anexa a
la Exma. Audiencia, y procede de oficio
verdible y remunerable, debiendo produ-
cirle al Excmo. Sr. Dios q. bajo tal titulo
pagaban los intercedidos p.^r q. se les ponia
ra en su despacho el sello antes del Rey,
y despues de la Nacion. Nada ha' in-
grado a la Tesoreria p.^r no estar en
practica q. el sello del Gob. del Estado;
se ponga p.^r el Chanciller, ni a costa de
los agraviados; mas como aquel difiere
un medio anual de 555 p.^r An. p.^r no ha-
ber tenido la Real confirmacion, pues
el total debe ser de 1.111 p.^r, el Gob. p.^ria
expediente p.^r Descarga a la Hacienda

del gravamen q. Reporta, o' traca productivo de
Ramo.

Media anata secular. Aunque
este dia era extinguido p.^a los empleados, debun
pagarlo conforme al Reglamento respectivo,
los q. reciben titulos de profesion productiva,
como Escrivanos, agentes, &c.^a; aquellos a
quienes se conceden mercedes de aguas y otros,
habiendo ingresado a la Hacienda p.^a este
Ramo 122 p. l. d.

Ramos Eccl. Son ocho, y se denomina-
van novenos, mercedes Eccl., vacantes, mayores
y menores, diezmos, media-anata, subsidios
primero y segundo, uno y noveno decimal,
y expolion. Los unos no pueden producir na-
da en el dia, respecto a q. no se producen be-
neficiis Eccl., y los otros nada han rendido a
pesar de q. el Gob.^o sostenia pertenecer a
Estado las cantidades q. la Real Caxa de di-
ezmos entregare desde 16 de octubre de 824,
aunque correspondien a liquidaciony sub-
siemp anterior, mas como el Ministerio
se opusiere a ello, alegando q. las liquida-
ciony se hacen con fecha muy posterior, y
q. del Estado solo podria ser la parte respec-
tiva de lo Diezmo recogido desde el 16 de

Octubre en adelante, el Ejecutivo, dirigió
a este Congreso una consulta p.^a q.^a fijare
su resolución sobre esta duda.

Desaño. En el Estado N.^o 11. se
verán como Remisorio los capitales pro-
ducidos en las Aduanas p.^r este Dto, mas,
la parte q.^a debe aplicarse de la pensión
de carnes, componen el ingreso total de
12.035.0.3. y q.^a deducidos 3.881.7.8.
p.^r premios, devoluciones sueldos y gastos
de otras rentas el líquido sobrante de
8.153.0.7.

Pedaje. El Gobierno encuentra es-
tablecido el de dos cauninos en la ruta
de Acapulco, y p.^r disposición de esta
Asamblea de 30 de Mayo de 824. se
estableció el del. Antonio en las inme-
diaciones de esta Capital, los productos
totales del ramo constan con la debi-
da distinción, y sus gastos, así los de re-
caudación como los de conservación de
cauninos en el estado n.^o 12.

Parcialidades. Con las rentas
de ellas como la Ferrocarril q.^a desde q.^a
se publicó el Urbano Decreto de 27 de
Nov.^r de 824. hasta de de 25.

en q. se entregaron, en unyo periodo ingresa-
ron 2.538 p. 22. 7. habiendo egresado igual
cantidad.

Temporalidades. El ramo q. con
este nombre formaban los bienes de las extin-
guidas comunidades hospitalarias, corrió
igualmente p. la Ferreteria g. a virtud del
decreto expedido p. esta Asamblea en Mayo
de 24. y su rendimientos hasta el 15 del
Octubre de 825. Llegaron a 31. 635. 7. 7. de
hondos Deducir 1.530. 4. 9. p. gastos, mas
31. 663. 5. 3. imputados en las atenciones del
ramo. El deficiente de 1.558. 2. 9. q. result-
ta, hoy viene a ser imaginario p. el reintre-
gro q. posteriormente se hizo.

Depositos. Con este caracter han entra-
do a la Ferreteria 18. 408. 9. 3. y salido 2. 2
419. 1. 2., quedando existencias p. consecuencia
19. 989. 4. 1.

Ramos dudosos. Como tales fueron
comunicados al congreso g. p. el Ministerio
de Hacienda en su citada memoria, ademas
del q. se denomina envolumentor de Oficina,
otros tres, y son: el de Oficina vendibles y
renunciabiles, productos de amonedacion, el
de lauraz, comiso, Dico de consumo y apan-

tado, afinacion, renuncie general, gra-
cias al sacar, pension del capellan
mayor del Rey de España, id del Prin-
cipe Clemente de Sajonia, id del Sr. Obis-
po de la Lituania, capilla real y pen-
sion carolina; mas hasta la fecha no
ha recaido reduccion alguna.

Ya q. se ha puesto entre los ra-
mos dudosos los productos de amonedacion,
en el caso de su ocurrencia sobre
la casa de moneda de una capital.
Ella incontestablemente debió entregarse
al Estado; mas no se verificó así, á
virtud del Dec. del congreso general
del 4. de Octubre de 824., el q. ofreció
la correspondiente indemnizacion, y co-
mo hasta el día no se halla declarado
cual sea, el gobierno cree q. una legisla-
tura debe hacer la correspondiente res-
tacion.

El Decreto del 9. de Julio de 825.
mandó establecer p.^{ra} contrata con algun
particular ó compania, una casa con
su oficina de aparcado; y aunque el
Gobierno hizo las invitaciones necesa-
rias, solo dos sujetos se han presentado,

sin q. ninguno haya hasta ahora forma-
lizado sus proposiciones.

Asorevica. Dado ya el ramo q. in-
gruan directamente en esta oficina, debe ha-
blarse de su organizacion. La q. tenia al reci-
birse las rentas era ninguna, pues el Serore-
ro debia gozar el tanto p. sobre los ingresos, y
pagar de su cuenta los dependientes q. necita-
se, siendo esta una practica anexa, al caracter
de Serorero de la Diputacion Provincial que
aquel habia tenido, practica q. si bien era
conforme a una prudente economia en otro
tiempo, debia ser muy gravosa despues que el
Estado recibiese sus rentas, desde cuya fha.
caso' d. 1880 al congreso p. q. se fijase la
planta y dotacion de esta oficina, en conse-
cuencia se induyo' entre las facultades con-
cedidas al ejecutivo en el decreto de 16 de Dics.
de 824. ha de arreglar provisionalm. esta
parte de la administracion; y a todo lo que
baser como las de q. al Serorero no se le
abonaren p. el tiempo corrido desde 16 de Oc-
tubre de 824. mas q. el sueldo de 3.500 p.
y se fijase una dotacion p. pago de depen-
dientes y demas gastos. Posteriormente se fija
con la planta y sueldos en la ley de 3 de Oc-

trabaja q. queda cumplida en esta parte.
Contaduría. No tenía el Estado
mas q. la llamada de Propio, cuya ins-
titución era verd^{te} aduan^{te} municipal,
y no podía p^r. ni en caso de marcos de
necesidad sino una q. otra función
muy preciosa de las muchas q. concurrían
diariamente. La q. mas llamaba la
atención del Gob^o y mucho menos po-
día desempeñar la referida oficina,
era la intervención en la Tesorería q.
J. p^r. Fortuna se halla encargada a
manos puras; resultando inconveni-
entes de tan grave trascendencia, que
aun el mismo Gobierno en obsequio de
la buena administración y de su pro-
pio interés varias veces agitó al Gob^o,
y ante el Congreso, p^a el establecimiento
de una contaduría q., y aunque p^r. de
citado decreto de 16 de Diciembre pudo
organizarse provisionalmente, esto no
se verificó hasta el 10 de Oct. último,
con arreglo ya a las bases dadas por
la referida Ley orgánica de Hacienda.
Se ha visto ya el por menor de
cada uno de los ramos q. contribuyen a

Hacienda, y p.^a presentada al congreso bajo un solo punto de vista, los totales ingresos y los gastos de cada uno se acompañan con el n.º 13 un estado general q. los comprenda.

Gastos orales. Los q. se han hecho en atenciones de los tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial se enumeran con la debida distincion en el mismo estado así como los de otras egresos q. no son aplicables a ninguno de ellos especialmente tributore solo añadire aqui q. los del primero llegaron a 86.138.4.11. G. del segundo a 726.479.5.7. los del tercero a 94.099.9.8. y los últimos a 537.921.5.6.; en q. total comparado con los liquidos q. ascienden a 1.722.291.2.9. ta' la escritura de 277.694.4.9.; y a' ella se agregan los 58.º 545.2.7. valor del credito activo, del q. se habla en articulo separado, resulta con satisfaccion del Gob. q. sobraron al Estado en el año de q. se ha' hecho mencion 336.244.7.4.

Lo adeudado en el mismo tiempo p.^a contingente contra entre los gastos del Poder Ejecutivo bajo un solo articulo, mas como el total abono se componga de algunas partidas q. necesitan explicarse se acompaña con el n.º 14 una razon del cargo

7
y de cada una de las dadas para
aquí el motivo q. el Gob. no tenia
p.^a repone las perdidas.

Al recibir el Gob. las rentas se
encontró con q. algunas cargas del Es-
tado no estaban satisfechas p.^o no ha-
bia cubierto la Sección q.¹ de la Fede-
ración por B. D. miniales q. debía mi-
nistrar, según el Presupuesto formal
q. el Congreso, p.^a cuenta a las necesidades
del del mismo Estado ministras se le
entregan en Hacienda, pues se le
debían hasta 19 de Octubre de 824
10.692.4.0. Para reintegrarse de
esta suma, el Ejecutivo, además de las
razones q. emanan del caso, ha teni-
do presente el aumento de una Legisla-
tura q. así lo dispuso.

En el artículo de R. P. de moneda
se ha apuntado el fundamento que
hay para dar 18.929.0.4. q. de
este ramo se entregaron en 2 parti-
das a la Sección general de la
Federación.

El Ministerio dispuso q. a algu-
nos Diputados del primer Congreso

constituyente y delos q. fueron a las cortes de España se les paguen las dietas y viaticos q. se les habia quidad debiendo bajo la condicion de indemnizar las sumas satisfechas si el congreso general, a quien habia correspondido, resolvia q. a la federacion tocaba cubrir estos creditos. El Gobierno aprobó estos exemplares, y persuadido de q. igual justicia tenian p.^a reclamados sus antiguos haberes otros individuos de la misma clase mandó pagar igualmente a otros q. se le presentaron mas persuadido de q. si bien ese cargo habia sido de la Diputacion Provincial de Mexico de ninguna manera podia transmittirse al Estado quien p.^a el Decreto n.^o 70 no era responsable a ningun credito anterior, asi como no puede reclamar ninguna deuda activa independientemente de su adm.^{on}. Ha creido q. despues de corrido mas de un año sin haber recaido de hecho revolucion alguna sobre un punto tan claro en ya tiempo de reintegrarse de 8.101 p. pagados a los Diputados del primer Congreso y de 5.641.16. a los de España.

Los efectos extranjeros y del pais mismo vendidos a una capital p.^a el efuero y ofi.

vinas de la Federacion deben aduandarse en
la Aduana los dias comunes siguientes
esta sea del Estado. Crecyendo asi el
Gobierno apena de q. esta en contra la
Opinion del general con quien ha se
guido conmutaciones sobre esto; asi lo
dedaró a dha Oficina con prevencion
de q. llevarse cuenta exacta de las in-
troducciones y sus aduandos, sin perjuicio
todo de la resolucion q. tubiere a bien
dar este Congreso a quien se consultó
desde luego y el cual hasta ahora no
ha expresado su decision; mas habien-
do razones de manifiesto fueras para
q. ella confirme lo dispuesto tambien
deben cobrarse 19.007.1.9., q. el Gob.
general ha causado hasta 19 de Oct.
ultimo.

De los productos del peaje de los
caminos anteciones a la entrega de
las rentas y de aquel ramo se habian
guarado en la casa Nacional de Aca-
pulas mil p.; y como esta cantidad
debe emplearse como las demas se
su dare en el objeto q. les era reñi-
lado y hoy se unia como de primera

importancia el Gov. previno q. de la adna
na tenore de la misma ciudad se reci-
tuyen al pape con calidad de reintegro en
la liquidacion del contingente.

Cuando esta se conduya p. la con-
dunia con la formalidad debida, se deduciran
otras partidas q. pueden aparecer, y al presen-
te no estan muy claras, pero sobre las ex-
presadas q. suman 63.371.7.7, no cabe
duda alguna y p. lo mismo deben agregarse
a la cantidad de 641.591.6.7. compuestas
de otras datas para comparan el total con
640 p. señalado de contingente en el
primer año, resultando q. la federacion
debe al Estado 54.963.6.2.

Credito activo. Una se forma de la
cantidad q. como se acaba de ver esta abo-
rada de mas al contingente y de 2.740. p.
deudador p. los matos antiguos de gallos.

El Secretario de la casa de Pachica
q. lo era antes de la entrega de las rentas
se fugó y resultó quebrado en caudales de
la federacion y del Estado, siendo de cuenta
de él la cantidad de 341.4.5, y la cual
deben cubrir sus fiadores a quienes espunta
ra cuando se conduya la causa q. la fe-

8.
Ocuracion le era signifiendo al profugo co-
mo principal intercedida en la quiebra,
debiendose agregar esta partida a las
anteriores.

Credito pasivo. Los ramos de
forman del importe de las existencias
de tabaco y papel sellado q. recibio el
Estado en 16 de octubre de 824, deduci-
da de la del primer ofero la tercera
parte q. debe quedar p^a fomento y
de los pedidos q. de ambos artículos
se han hecho porciones. Las exis-
tencias que de tabaco habia la deduc-
cion ascienden a 110.410.6.6. Los pedi-
dos q. se han hecho despues a 423.020.
4.8. $\frac{2}{3}$ y los de papel sellado con las
existencias a 10.070.1.9. De la primera
partida debe reconocerse como se ve
en el estado n.º 14. la cantidad de 2.º
4.4. 1.4. valor de los comisos q. se
han pagado conforma lo acordado
con el Administracion segun se dijo en el
origen. El 2 cargo se destruye y
una parte queda con la data de
434.381.6.1. q. pasa parte en la
de los pedidos porciones; y en cuanto a

las certidumbre y perdidos de papel sellado el
 credito una enqie en su totalidad p.^r no ha
 biase hecho abono alguno.

El G.^o ha hecho los mayores es-
 fuerzos p.^a cubrir el Atouro de las certi-
 tudias pero todas sus providencias han si-
 do infructuosas ya p.^r q.^d spre. es neceso
 rio tener superabundantemente sueldos
 a las Administraciones y ya p.^r q.^d el dine-
 ro de las ventaf no viene a la capital si-
 no con el retraso coniguiente a la difi-
 cultad de q.^d se proporciona libranza o conduc-
 to segun para remitirlo.

Por ultimo en el referido estado
 n.^o 14. se hace una comparacion de este
 credito con el activo y de ella resulta
 en contra del Estado la cantidad de
 47.770.2.7 $\frac{7}{8}$.

Presupuesto. Resta solo pre-
 sentar el Presupuesto de los ingresos y
 egresos q.^d habra en el presente año de 1826.
 Como quiza q.^d no se ponen en practica
 todavia las leyes de Hacienda y de Justicia
 y como aunque esto se verifique en el
 desarrollo de el año las erogaciones que
 demandan seran con pequenas diferencias.

se iguales a los q. actualm^{te} ^{de} ^{supra}
el Erario p^r otros ramos; el Ejecutivo
los propone en el Estado n. 15.
conforme al pie bajo el cual estan
montadas actualmente y ascienden
la de Hacienda a '999.650.0.0. y la
de Justicia a '137.395.4.0. En el
mismo documento se menciona la
cantidad q. p^r el ramo de Gob.^o debe
gastar y sube a '76.033.0.0. y la
del cuerpo legislativo q. importa
76.259., q. reunida a las anteriores
se forman la de 1289.392.4.0. a
q. asciende el total de gastos del
Estado en el presente año. Para ar-
bitrio juzga el Gob.^o q. las rentas
produciran como se ve en el mismo
estado 1.333.000. p. q. comparado
con la cantidad a q. suben aquellas
quedara el Erario un sobrante de
43.607.4.0.

Justicia.

La Administracion de ella, segun se
 dispo en la introduccion se encargó a los tri-
 bunales q. existian al tiempo de crearse el
 Estado, hasta q. p. la publicacion de la ley
 organica se mandaron establecer el supremo
 de Justicia, la Audiencia y Jueces de Letras.
 Este poder independiente del ejecutivo, confor-
 me al sistema adoptado ha quedado el Honro
 todo de sus atribuciones sin q. el Gob. tubiere
 en el otra influencia q. la de cuidar segun
 la facultad 6.ª del art. 13. de la misma ley
 de q. la justicia se administrare pronta y
 cumplidamente. Remadito de q. las causas
 de la facultad del recurso del Poder Judicial
 traian su origen en el desarreglo q. supieron
 todos los ramos de administracion con la
 guerra de independencia y de los excessos y
 frunciones indultos q. se concedieron a la
 instalacion de la Junta Gubernativa, con
 motivo de la emancipacion de nuevo sue-

no, ha procurado remover en la parte
prouille, otros daños accionando el despa
cho de las causas; así es q. se le previno
á los Jueces de Letras de fuerza de una
capital en ciuitas de A. de E. de 1700
825, q. remitieren mensualmente una
lista de las q. corren p.^r en Juzgado
con expresion del tramite en q. se ha
llaza. El Gob.^o ha cargado sobre si el
trabajo de cotejar las listas, recorren-
do á los Jueces y Tribunales cuando
se nota alguna necesidad; esta medi-
da ha producido muy favorables re-
sultados, pues por ella se han termina-
do causas q. hubieran quedado en el
olvido de pando sepultadas en las carce-
les á los infelices reos.

Palpando al mismo Eno los
inconuenientes q. se seguian en la
practica establecida en algunos Juzga-
dos inferiores, en la ejecucion de las
penas; pues acostumbraban no inter-
pelar al Gob.^o, sino q. unos paraban
los reos con las condenas á los conu.^{tes}
generales, otros los consignaban á au-
toridad de vicaria, y todos los ponian

en camino con exórtos, bajo su nombre, p.⁶⁹⁷
lo común denunciado; y con el objeto de evi-
tar el q. los prios se detuvieran en los ca-
minos mas de lo justo, ó q. se fugaren con
perjuicio de la seguridad pública y de crédito
de la administración de justicia, se expidió
una cédula en 9 de Nov.^o último previni-
endo q. la Audiencia del Estado avise al
Gov.^o de todas las sentencias ejecutoriadas
ante ella en causas criminales, de acuerdo a
cédulas de este Viceroy las providencias nece-
sarias a su ejecución, excepto las de pe-
nas de cárcel penitenciarias ó correccionales,
q. no requieren p.^a su cumplimiento otras
medidas, q. las q. pueden dictar p.^m si los que
las pronuncian: q. no se entienda Dho. Tri-
bunal con el Ministerio de Justicia sino con
este Gov.^o en las causas en q. se hubiere
impuesto pena de muerte, q. hubiere de
ejecutarse en esta Ciudad ó su radio; y en
todas las demas en q. el cumplim.^{to} de las
condenas dependiere de las autoridades su-
periores ó del Virrey: q. los juicios foraneos
ejecutaren p.^m si las penas correccionales; pero
q. en las de pena capital, luego q. se le-
vare a el proceso, requieran a las auto-

ciudades políticas las cuales impetrarán
los auxilios militares: que si las senten-
cias fueren obras publicas ó a devicario
del lugar de la prisión, ó otro de fuerza
del Estado dirijan los sentenciados á
este Gobierno con testimonio de sus
condenas, poniéndolos á disposición
de la autoridad política del lugar
quien debe dar el correspondiente rei-
bo q. ha de agregarse a la causa, y
cuidando bajo su responsabilidad de la
seguridad del reo, avisara inmediata-
mente al Prefecto del Distrito para
q. providencie su remision a esta ca-
pital: q. las mismas prevenciones de-
ben observarse cuando es necesaria la
trasladacion de un preso de uno a otro
lugar, antes de la conclusion de una
causa: q. sin embargo de ser obligato-
rias estas prevenciones a los Jueces de
Leyes de esta Ciudad, continuare la
practica establecida de intervenir la
Excm. Audiencia en la ejecucion de
las sentencias de pena capital mien-
tras podia hacerse la reforma conve-
niente.

Ha-

Mandose en practica esta vicenda el Gob.^o recibe el testimonio de las condenas y las hace ejecutar dirigiendo al Ministerio de Justicia aquellas q. necesitan la orden del Sr. M. Prudente p.^a sujecion su efecto.

El Tribunal Supremo de Just.

fue nombrado en 9 de septiembre de 824. con el numero de plazas y dependientes q. la ley le señala; habiendose invitado en de de via unimo en q. prestaron el juram.^{to} ante una honorable asamblea los individuos q. lo componen.

En la Audiencia, q. se hallaba esta fecha desde un principio, solo se nombro el numero de Ministros q. la fabricaban de los seis y un Fiscal q. debe tener conforme a la ley organica; el nombramiento de uno se verifico en primeros de febrero del año anterior; y en sus dependientes no se hicieron alteraciones substanciales.

Las Judicaturas de Letras que al tiempo de la instalacion del Estado se hallaban la mayor parte vacantes y encargadas a los Alcaldes de la cabecera de partido, que solo en tres habia Jueces Letrados, han sido sucesivamente provistas, hasta el numero

10 de veinte y siete, en aquellos puntos en
q. p.^o su mayor poblacion y comercio
cumbran frecuentemente negocios de
gravedad, o en aquellos en q. p.^o la justia
y equidad del vecindario faltaban a los
alcaldes las leyes necesarias p.^o despachar.

La substancialissima reforma q.
estos Juegados han recibida consiste en
haberse mandado pagar el sueldo que
les sea señalado p.^o la ley, que en el
tiempo anterior eran recibidos solo p.^o
los emolumentos, y p.^o las pequeñas can-
tidades q. se les señalaban a los fon-
dos de los Ayuntamientos p.^o el com-
pleto del referido sueldo. De aqui pro-
venia q. recurridos los Jueces dese-
traban de proporcionarse arbitrios para
subsistir, q. gravaban a las partes con
dños. recibidos, u. abandonaban la admi-
nistracion de justicia con perjuicio del
publico. El Gob.^o no por que librare
la orden q.^o la satisfaccion de los suel-
dos cesase de aquel gravamen a los
Ayuntamientos; sino q. previos q.
p.^o las administraciones de Tabaco se
hiciera el gasto entera y en ellas

Las cantidades q. existirian en el estado n.º, como una verificacion en algunos partidos.

El numero de Dependientes, y las dotaciones de ellos y de los Magistrados de los Tribunales referidos, con todos los demas gastos del ramo se hallaran en el estado n.º.

Las alteraciones q. supre mensualmente el n.º de prios q. hay en las carceres de los Estados, hacen q. el Gov.º remite a las noticias de los q. existian en fin del ultimo Diciembre, mas como no habian llegado las listas de todas las Judicaturas, tampoco puede ponerse el n.º con exactitud, y solo aparece en el estado n.º el q. habia en las carceres de los partidos a q. se refiere.

Aunque con la instalacion de ciertos Tribunales, con sus constantes trabajos y con las providencias dictadas ha recitado mejoras muy considerables, la Administracion de Justicia sin embargo el Gov.º no la creó completamente organizada, y en el supuesto de q. el congreso se ocupa actualmente de una nueva forma, para cuando reciba la ley en el modo y terminos señalados, las reflexiones q. entiere convenientes.

Guerras.

Milicia Activa. La ley de 14 de Septiembre de 823, previno la creación de dos Batallones de Infantería en esta Capital, uno en Mexixtlan, otro en Iztaca, y otro en el sur. La formación de estos cuerpos debia verificarse conforme a la Declaración de Milicia del año de 67 quedando sujetos a ella y a la Ordenanza general del Ejercito, en todo lo q. no se opusiere al sistema establecido; asi en q. los coronetes de los cuerpos hicieron la repartición de los cuerpos correspondientes a cada pueblo conforme a los padrones hechos por sus Ayuntamientos.

La única intervencion q. el Gob.^o tiene en la Milicia Activa, esta reducida a las atribuciones minimas q. la expresada ley concedió a la Junta Diputación Provincial: es decir a formar p.^o si las propuestas de los oficiales en empleos de nueva crea-

69
cion, y a devan al Gob.^o supremo las que el
cononel hace p.^a reemplazar las vacantes de
las q.^{as} ya existen.

Los oficiales comisionados p.^a los cono-
neler p.^a practicas el sorteo son los q.^{as} han se-
legido y hecho cargo de los reducidos sin
q.^{as} el Gob.^o halla tenido en esto una parti-
cipio q.^{as} el de reclutarse y prevenir se rem-
placen los decretos, mande se le ha esita-
do p.^a el Sr. Inspector g.^o de la arma, por
lo minimo no puede dar como quisiere el
estado del numero de gente sacada de los
Pueblos p.^a los expresados Batallones.

En carta de 29 de Diciembre de 824.
avisó el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra
habia montado el S. P. E. los dos oficiales q.^{as}
debian encargarse de levantas en Chales
y Umanavaca, las compañías de cab.^o
q.^{as} faltaban al Regimiento Prov.^o de esta
capital: el Gob.^o dictó las providencias
convenientes al efecto, haciendolo tambie-
en mande se dictó la disolucion de este
corpo p.^a un. del E. I. P. p.^a la devoluci-
on de los caballos a los sujetos q.^{as} los ha-
bian cedido.

Utando dispuesto por la Ley de 14.

de febrero de 1824. q. se proceda a la
creacion de 12 compañías Militares
de artilleria, y habiendo mandado el
supremo Poder Ejecutivo en 3 de Ag.^{to}
del mismo año q. se estableciese una
de 70 hombres en Acapulco, se libra-
ron las ordenes correspondientes p.^a q. se
verificase el sorteo conforme a la de-
claracion citada del año de 67 que
quedo establecida segun aviso d'ore-
feco con fecha 13 de febrero del año
de 1824.

El Ejecutivo ha manifestado
en la parte q. ha tenido en el
establecimiento de esos cuerpos, y no
puede menos q. indicar a este Cong.
los graves males q. resultan de la agri-
cultura y la industria del interior
de Mexico. Los labradores abandonan
su hogar, los artesanos su taller, y po-
blaciones enteras ha habido en q. los
hombres se han ausentado al tiempo
de verificarse el sorteo. Este p.^o co-
mune va embuelto en las mayores
maldades, p.^a la mala fe con que
los interesados, al tiempo de formar

se el padron seponen de su edad, veindad,
 y ejercicio. Finalmente ha servido de obs-
 taculo aun p.^a la formacion del censo co-
 rrespondiente a la Madritica, pues acor-
 tumbra los Padres de familia a que no
 se les pregunte p.^a los individuos de esta, sino
 con el fin de tomar los hombres p.^a el servi-
 cio de las armas, lo niegan, resultando
 disminuira la base de poblacion en q.^e el
 Gobierno debe fundar muchas de sus
 operaciones.

No son solo estos los inconvenientes
 q.^e tiene la ley q.^e dice la creacion de estos
 cuerpos, lo es tambien q.^e de mucho tamaño
 la precucion q.^e contiene el art.^o 10. en q.^e
 se expresa el modo con q.^e deben reempla-
 zar a la Milicia permanente, del se sigue,
 lo primero: q.^e los coroneles de M. A., no
 son en instancia mas q.^e unos verdaderos
 instructores de reclutas; pues evidentemente
 en tiempo de guerra haude tener frecuen-
 tes bajas los Batallones de linea, y debiendose
 reemplazarlos p.^a estos apenas habra tiempo
 para enseñar al soldado el manejo de la
 arma; y lo segundo, el q.^e la guerra industria-
 la de los Pueblos verdea p.^a fin a formar

el todo de plazas del Ejército permanente
tes, quedando los vagos y mal entretenid
dos de q. debiera componerse. Dismi
nados y causando perjuicio a la po
blacion.

Milicia permanente. Mado
p. la ley de 24 de Agosto de 824. el cu
po de hombres q. correspondian a
al Estado de España, p. a remplazo del
Ejército permanente, el Gob.º, sin
embargo de tropezar con los incom
benientes q. le oponian el no tener
un dato cierto sobre la poblacion pro
cedio al repartimiento de aquel, servi
endole en parte del censo formado en
820; y de la regulacion q. las poblacio
nes habian hecho del numero de sus
familias p.ª la eleccion de Diputados
al ultimo Congreso general. Como no
se trate de dar una idea univocidad
al Estado n.º solo designa la canti
dad de hombres q. correspondieron a
cada prefectura, con expresion de los
q. han dado, la q. les falta, la de de
seiros q. se les ha reclamado, la de
una clase q. han remitido y la que

restan.

Nada queda p.^a decir en este ramo, sino q.^e ha' regnado successivamente la mejor armonia con los Pres. comandantes generales, quienes han prestado todos los auxilios necesarios coadyubando de un modo eficaz a la tranquilidad, seguridad, y orden publico.

Este es legisladores, el estado q.^e actualmente tienen los ramos q.^e estan a cargo del ejecutivo: comparense con el q.^e tenian cuando este se hizo cargo de su Administracion, y se hallara' en todos una mejora notable. El Gobierno q.^e conoce los vicios q.^e se quedan p.^a llenar, cita' muy lejos de creer q.^e ha' formado una memoria perfecta: el sin embargo presenta el resultado de sus tareas con la buena fe q.^e ha' perdido siempre a sus deliberaciones y espera q.^e el Congreso hacia' la felicidad del Estado en una sabia constitucion. Todos los elementos de q.^e actualmente se compone esta preciosa parte de la Republica contribuyen eficazmente a este importante fin: paz interior y exterior: virtudes en el caracter de los Americanos, y armonia a las actuales instituciones.

§ 65.

armonía con los supremos poderes;
energía en el Gobierno y legisladores
sabios y patriotas en el Congreso
Constituyente.

México febrero 15 de 1826.

H.

Antonio Alvarado

LIBRO DE...



4265

